



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

12ª REUNION – 7ª SESION ORDINARIA
(ESPECIAL) – OCTUBRE 14 DE 2009

PERIODO 127°

Presidencia de los señores diputados
Eduardo A. Fellner
y Patricia Vaca Narvaja

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
doctor **Ricardo J. Vázquez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Andrés D. Eleit**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ACOSTA, María Julia
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRISI, César Alfredo
 ALCUAZ, Horacio Alberto
 ALFARO, Germán Enrique
 ÁLVAREZ, Juan José
 ALVARO, Héctor Jorge
 ARBO, José Ameghino
 ARDID, Mario Rolando
 ARETA, María Josefa
 ARGÜELLO, Octavio
 ARRIAGA, Julio Esteban
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALDATA, Griselda Ángela
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BARTOLUCCI, Gilda Liliana
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BEDANO, Nora Esther
 BELOUS, Néliida
 BENAS, Verónica Claudia
 BERNAZZA, Claudia Alicia
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BEVERAGGI, Margarita Beatriz
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela Alejandra
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCO, Lía Fabiola
 BIDEGAIN, Gloria
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONASSO, Miguel Luis
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Esteban José
 BULLRICH, Patricia
 BURZACO, Eugenio
 CALCHAQUI, Mariel
 CALZA, Nelfio Higinio
 CANELA, Susana Mercedes
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CASELLES, Graciela María
 CASTALDO, Norah Susana
 CEJAS, Jorge Alberto
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIQUICHANO, Rosa Laudelina
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CUEVAS, Hugo Oscar
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl A.
 DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.
 DATO, Alfredo Carlos

DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DELICH, Francisco José
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DIEZ, María Inés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DOVENA, Miguel Dante
 ERRO, Norberto Pedro
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FEIN, Mónica Haydé
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis María
 FERNÁNDEZ, Marcelo Omar
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRO, Francisco José
 FIOLE, Paulina Esther
 FLORES, Héctor
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, Irma Adriana
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARDELLA, Patricia Susana
 GENEM, Amanda Susana
 GEREZ, Elda Ramona
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GUERCI, Beatriz Elvira
 GULLO, Juan Carlos Dante
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 HOTTON, Cynthia Liliana
 IGLESIAS, Fernando Adolfo
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 KAKUBUR, Emilio
 KATZ, Daniel
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEDESMA, Julio Rubén
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LENZ, María Beatriz
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Edith Olga
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ, Ernesto Segundo

LÓPEZ, Rafael Ángel
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LORGES, Juan Carlos
 LOZANO, Claudio Raúl
 LUNA DE MARCOS, Ana Zulema
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTÍN, María Elena
 MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
 MERCHÁN, Paula Cecilia
 MERLO, Mario Raúl
 MOISÉS, María Carolina
 MONTERO, Laura Gisela
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORÁN, Juan Carlos
 MORANDINI, Norma Elena
 MORANTE, Antonio Arnaldo María
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MORGADO, Claudio Marcelo
 MORINI, Pedro Juan
 MÜLLER, Mabel Hilda
 OBEID, Jorge Alberto
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OSORIO, Marta Lucía
 PAIS, Juan Mario
 PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PEREYRA, Guillermo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PERIÉ, Julia Argentina
 PETIT, María de los Ángeles
 PINEDO, Federico
 PIUMATO, Julio Juan
 PORTELA, Agustín Alberto
 PORTO, Héctor Norberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 REJAL, Jesús Fernando
 REYES, María Fernanda
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIOBOÓ, Sandra Adriana
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROLDÁN, José María
 ROMÁN, Carmen
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Alejandro Luis
 ROSSI, Cipriana Lorena
 RUIZ, Ramón
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTANDER, Mario Armando
 SAPAG, Silvia Estela
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SATRAGNO, Lidia Elsa
 SCALESI, Juan Carlos
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa

<p>SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo SESMA, Laura Judith SLUGA, Juan Carlos SNOPEK, Carlos Daniel SOLANAS, Raúl Patricio SOTO, Gladys Beatriz SPATOLA, Paola Rosana STORNI, Silvia SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor THOMAS, Enrique Luis TOMAZ, Adriana Elisa TORFE, Mónica Liliana TORRONTEGUI, María Angélica URLICH, Carlos VACA NARVAJA, Patricia VARGAS AIGNASSE, Gerónimo VARISCO, Sergio Fausto</p>	<p>VÁZQUEZ, Silvia Beatriz VEGA, Juan Carlos VELARDE, Marta Sylvia VIALE, Lisandro Alfredo VILARIÑO, José Antonio VILLAVEVERDE, Jorge Antonio WEST, Mariano Federico ZANCADA, Pablo Ventura ZAVALLO, Gustavo Marcelo</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION DE LA HONORABLE CAMARA:</p> <p>BARAGIOLA, Vilma Rosana DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo</p>	<p>IBARRA, Vilma Lidia KORENFELD, Beatriz Liliana LEMOS, Silvia Beatriz MARINO, Adriana del Carmen MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl</p> <p>AUSENTES, CON AVISO:</p> <p>AMENTA, Marcelo Eduardo BARRIONUEVO, José Luis CAMAÑO, Dante Alberto CAMAÑO, Graciela HALAK, Beatriz Susana LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo NAÍM, Lidia Lucía RIVAS, Jorge</p>
--	---	--

-La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (32ª reunión, período 125º) de fecha 5 de diciembre de 2007.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)

2. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)

3. **Homenaje:**

I. A la memoria de la señora Mercedes Sosa. (Pág. 7.)

4. **Manifestaciones** de la señora diputada Vázquez respecto de la convocatoria a la presente sesión especial. (Pág. 9.)

5. **Homenaje:**

I. A la memoria de la señora Mercedes Sosa (continuación). (Pág. 10.)

6. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Desarrollo Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas (89-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.523). (Pág. 10.)

7. **Consideración conjunta de los siguientes asuntos:**

I. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Acción Social y Salud Pública por el que se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de adulteración de medicamentos (7-P.E.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.524). (Pág. 16.)

II. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996 (117-S.-1997). Se sanciona definitivamente (ley 26.525). (Pág. 19.)

III. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008 (56-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.526). (Pág. 25.)

IV. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley de la señora diputada Belous y otros por el que se fijan los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.336-D.-2009). Se sanciona. (Pág. 26.)

V. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Gorbacz y otros sobre Régimen de Salud Mental (126, 269 y 302-D.-2009). Se sanciona. (Pág. 29.)

- VI. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras y la salida de fuerzas nacionales para la realización del programa de ejercitaciones combinadas (61-S.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.527). (Pág. 37.)
8. **Manifestaciones** de señoras y señores diputados acerca de los asuntos a los que se refiere el número 7 de este sumario. (Pág. 59.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Giudici con motivo de expresiones vertidas por la señora diputada Vázquez. La cuestión de privilegio pasa a la comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 60.)
10. **Aclaración** del señor diputado Albrisi en relación con su voto al asunto al que se refiere el número 6 de este sumario. (Pág. 61.)
11. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
- I. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Vilariño y otros por el que se crea el tribunal oral en lo criminal federal número 2, en la ciudad capital de la provincia de Salta (1.759-D.-2008). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 62.)
- II. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Bianco por el que se crea un juzgado federal de fuero universal, una fiscalía y una defensoría de la justicia federal con asiento en la provincia de Misiones (195-D.-2008). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 63.)
12. **Consideración** conjunta de los siguientes asuntos:
- I. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se prorrogan los impuestos sobre los bienes personales, a las ganancias, adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, a la ganancia mínima presunta y régimen simplificado para pequeños contribuyentes y se modifican los impuestos a las ganancias y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (27-P.E.-2009). (Pág. 66.)
- II. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Fadel y otros por el que se adecuan las cuentas fiscales de acuerdo con la ley 25.152, de responsabilidad fiscal (4.109-D.-2009). (Pág. 90.)
- III. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 (12-J.G.M.-2009). (Pág. 93.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Aguad con motivo de expresiones vertidas por la señora diputada Vázquez. La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 266.)
14. **Continuación** de la consideración de los asuntos a los que se refiere el número 12 de este sumario. (Pág. 266.)
- I. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley por los que se prorrogan los impuestos sobre los bienes personales, a las ganancias, adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, a la ganancia mínima presunta y régimen simplificado para pequeños contribuyentes y se modifican los impuestos a las ganancias y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas (27-P.E.-2009). Se sanciona. (Pág. 266.)
- II. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Fadel y otros por el que se adecuan las cuentas fiscales de acuerdo con la ley 25.152, de responsabilidad fiscal (4.109-D.-2009). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 266.)
- III. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 (12-J.G.M.-2009). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 266.)

15. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.**
(Pág. 354.)

B. **Inserciones solicitadas por los señores diputados:**

1. **Areta.** (Pág. 408.)
2. **Baldata.** (Pág. 409.)
3. **Barrios.** (Pág. 410.)
4. **Bayonzo.** (Pág. 416.)
5. **Belous.** (Pág. 419.)
6. **Bertol.** (Pág. 421.)
7. **Beveraggi.** (Pág. 422.)
8. **Bertone.** (Pág. 422.)
9. **Bianchi.** (Pág. 423.)
10. **Bianchi.** (Pág. 424.)
11. **Bianchi.** (Pág. 425.)
12. **Calchaquí.** (Pág. 429.)
13. **Carca.** (Pág. 431.)
14. **Castaldo.** (Pág. 432.)
15. **Collantes.** (Pág. 434.)
16. **Cremer de Busti.** (Pág. 435.)
17. **Daher.** (Pág. 436.)
18. **Diez.** (Pág. 442.)
19. **Fabris.** (Pág. 442.)
20. **Gioja.** (Pág. 444.)
21. **Giudici.** (Pág. 445.)
22. **Godoy.** (Pág. 447.)
23. **González (J. D.).** (Pág. 449.)
24. **González (J. D.).** (Pág. 449.)
25. **Gorbacz.** (Pág. 450.)
26. **Gorbacz.** (Pág. 451.)
27. **Leverberg.** (Pág. 453.)
28. **Linares.** (Pág. 456.)
29. **Martín.** (Pág. 458.)
30. **Merchán.** (Pág. 459.)
31. **Montero.** (Pág. 460.)
32. **Quiroz.** (Pág. 463.)
33. **Rodríguez (M. V.).** (Pág. 465.)
34. **Scitutto.** (Pág. 484.)
35. **Spatola.** (Pág. 485.)
36. **Vilariño.** (Pág. 486.)
37. **Villaverde.** (Pág. 486.)
38. **Zancada.** (Pág. 487.)

–En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de 2009, a la hora 12:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Fellner). – Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión especial, conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Formosa, don Luis Fernández Basualdo, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Luis Fernández Basualdo procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Fellner). – Por Secretaría se procederá a dar lectura de la resolución por la cual esta Presidencia ha convocado a esta sesión especial.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así:

Buenos Aires, 8 de octubre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado dirigimos al señor presidente a fin de solicitarle que, en los términos de los artículos 35 y 36 del Reglamento de esta Honorable Cámara, convoque a sesión especial para el día miércoles 14 de octubre a las 10:30 horas, con el objeto de considerar los siguientes temas:

1. De ley. Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil sobre localidades fronterizas vinculadas, suscrito en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005. Aprobación. (85-S.-07.) Orden del Día N° 1.915.

2. De ley. Código Penal, referido a la adulteración de medicamentos. Modificación. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (7-P.E.-06 y otro). Orden del Día N° 1.864.

3. De ley. Convenio de Seguridad Social, entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996. Aprobación. (117-S.-97). Orden del Día N° 1.978.

4. De ley. Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996, firmado en Buenos Aires, el 25 de septiembre de 2008. Aprobación. (56-S.-09). Orden del Día N° 1.979.

5. De ley. Ley 23.775 de creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Modificación. (3.336-D.-09). Orden del Día N° 2.009.

6. De ley. Salud mental. Régimen. (126-D.-09).

7. De ley. Entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera del mismo de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. Autorización. (61-S.-09). Orden del Día 1.919.

8. De ley. Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la provincia de Salta. Creación. (1.759-D.-08). Orden del Día N° 2.012.

9. De ley. Juzgado Federal de Primera Instancia de Fuero Universal con asiento en la provincia de Misiones. Creación. (195-D.-03). Orden del Día N° 2.013.

10. Proyecto de ley por el cual se proroga la vigencia: hasta el 31 de diciembre de 2019 de las leyes 23.966 y de impuesto a las ganancias –t. o. 1997 y modificatorias–; hasta el 31 de diciembre de 2010 de la ley 24.625 y modificatorias; hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia de la ley 25.413 y modificatorias; y hasta el 30 de diciembre de 2019 la vigencia del gravamen establecido en la ley 25.063 y modificatorias. Derogación del inciso *i*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1997 y modificatorias– y sustitución del artículo 6° de la ley 23.427. (27-P.E.-2009).

11. Proyecto de ley sobre responsabilidad fiscal –ley 25.152–. Adecuación de las cuentas fiscales. (4.109-D.-2009).

12. Presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010. (12-J.G.M.-2009).

Sin otro motivo saludamos a usted muy atentamente.

Carlos J. Moreno. – Patricia S. Fadel. – Agustín O. Rossi. – José M. Díaz Bancalari. – Gustavo A. Marconato. – Alberto C. Gutiérrez. – Manuel J. Baladrón. – Juan H. Silvestre Begnis. – Margarita Ferrá de Bartol. – Patricia Vaca Narvaja.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2009.

Visto la presentación efectuada por el señor diputado Rossi, Agustín y otros señores diputados, por la que se convoca a la realización de una sesión especial para el día miércoles 14 de octubre de 2009, a las 10,30 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes: Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas, suscrito en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005.

Aprobación. (89-S-07), O.D.-1.915; Código Penal, referido a la adulteración de medicamentos. Modificación. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (7-P.E.-06), (2.501 D.-05), O.D.-1.864: Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996. Aprobación. (117-S.-97), O.D.-1978; Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, firmado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008. Aprobación. (56-S.-09), O.D.-1.979; Ley 23.775 de creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Modificación. (3.336-D.-09), O.D.-2009; **Régimen de Salud Mental, (126-D-09)**; Entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera del mismo de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. Autorización. (61-S.-09), O.D.-1.919; Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la provincia de Salta. Creación. (1.759-D.-08), O.D.-2.012; Juzgado Federal de Primera Instancia de Fuero Universal con asiento en la provincia de Misiones. Creación. (195-D.-08), O.D.-2.013; proyecto de ley por el cual se proroga la vigencia: hasta el 31 de diciembre de 2019 de las leyes 23.966 y de impuesto a las ganancias –t. o. 1997 y modificatorias–; hasta el 31 de diciembre de 2010 de la ley 24.625 y modificatorias; hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley 25.413 y modificatorias; y hasta el 30 de diciembre de 2010 la vigencia del gravamen establecido en la ley 25.063 y modificatorias. Derogación del inciso *i*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1997 y modificatorias– y sustitución del artículo 6° de la ley 23.427. (27-P.E.-09), O.D.-2.039; responsabilidad fiscal –ley 25.152–. Adecuación de las cuentas fiscales. (4.109-D.-09), O.D.-2.040; presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 (12-J.G.M.-09).

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados a la realización de una sesión especial para el día 14 de octubre de 2009, a las 10.30 horas a fin de considerar los siguientes expedientes: Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Localidades Fronterizas Vinculadas, suscrito en Puerto Iguazú, el 30 de noviembre de 2005. Aprobación. (89-S.-07), O.D.-1.915; Código Penal, referido a la adulteración de medicamentos. Modificación. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. (7-P.E.-06), (2.501 D.-05), O.D.-1.864: Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 26

de abril de 1996. Aprobación. (117-S.-97), O.D.-1978; Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, firmado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008. Aprobación. (56-S.-09), O.D.-1.979; Ley 23.775 de creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Modificación. (3.336-D.-09), O.D.-2009; Régimen de Salud Mental, (126-D-09); Entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera del mismo de fuerzas nacionales, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1° de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. Autorización. (61-S.-09), O.D.-1.919; Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la provincia de Salta. Creación. (1.759-D.-08), O.D.-2.012; Juzgado Federal de Primera Instancia de Fuero Universal con asiento en la provincia de Misiones. Creación. (195-D.-08), O.D.-2.013; proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia: hasta el 31 de diciembre de 2019 de las leyes 23.966 y de impuesto a las ganancias –t. o. 1997 y modificatorias–; hasta el 31 de diciembre de 2010 de la ley 24.625 y modificatorias; hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de la ley 25.413 y modificatorias; y hasta el 30 de diciembre de 2010 la vigencia del gravamen establecido en la ley 25.063 y modificatorias. Derogación del inciso *i*) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1997 y modificatorias– y sustitución del artículo 6° de la ley 23.427. (27-P.E.-09), O.D.-2.039; responsabilidad fiscal –ley 25.152–. Adecuación de las cuentas fiscales. (4.109-D.-09), O.D.-2.040; presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010 (12-J.G.M.-09).

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

Eduardo A. Fellner.

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si considera los proyectos referidos en la convocatoria a esta sesión especial.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

S

7

I

ADULTERACION DE MEDICAMENTOS

II

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA ARGENTINA Y CHILE

III

MODIFICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA ARGENTINA Y CHILE

IV

MODIFICACION DE LA LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

V

REGIMEN DE SALUD MENTAL

VI

ENTRADA DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL Y SALIDA DE FUERZAS NACIONALES

Sr. Presidente (Fellner). – Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a considerar en general y en particular los seis proyectos que figuran a continuación en la resolución por la que se convoca a esta sesión especial, y a votarlos en un solo acto.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

I

(Orden del Día N° 1.864)**Dictamen de las comisiones**

Honorable Cámara:

La comisiones de Legislación Penal y de Acción Social y Salud Pública han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley, que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el Código Penal en materia de adulteración de medicamentos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 354.)

ración de medicamentos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 4 de agosto de 2009.

Nora N. César. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Graciela B. Gutiérrez. – Nora R. Ginzburg. – María A. Carmona. – Antonio A. Morante. – Juan C. Scalesi. – Adela R. Segarra. – Hugo R. Acuña. – Ivana M. Bianchi. – Lía F. Bianco. – Elisa B. Carca. – Stella M. Córdoba. – Victoria A. Donda Pérez. – Mónica H. Fein. – Eduardo L. Galantini. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Leonardo A. Gorbacz. – Vilma L. Ibarra. – Miguel A. Iturrieta. – Carlos M. Kunkel. – Rubén O. Lanceta. – Stella M. Leverberg. – Mario H. Martiarena. – Marta L. Osorio. – Guillermo A. Pereyra. – Hugo R. Perié. – Julia A. Perié. – Héctor P. Recalde. – Alejandro L. Rossi. – Mario A. Santander. – Mónica L. Torfe. – María A. Torrontegui. – Juan C. Vega. – Gustavo M. Zavallo.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 200 del Código Penal referido a la adulteración de medicamentos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 200 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que envenenare, adulterare o falsificar de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 201 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 201: Las penas del artículo precedente se aplicarán al que vendiere, pusiere en venta, suministrare, distribuyere o almacenare con fines de comercialización aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 201 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 201 bis: Si como consecuencia del envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, resultare la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones gravísimas, la pena será de tres (3) a quince (15) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones graves, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión.

En todos los casos se aplicará además multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000); si tuviere como resultado enfermedad o muerte se aplicará prisión de seis (6) meses a cinco (5) años.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 204 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrarle en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa de la declarada o convenida, o excediendo las reglamentaciones para el reemplazo de sustancias medicinales, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que, según las reglamentaciones vigentes, no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 204 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000).

Art. 7° – Sustitúyese como artículo 204 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 204 ter: Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que produjere o fabricare sustancias medicinales en establecimientos no autorizados.

Art. 8° – Sustitúyese como artículo 204 quáter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 204 quáter: Será reprimido con multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que teniendo a su cargo la

dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio, almacenamiento, distribución, producción o fabricación de sustancias medicinales, a sabiendas, incumpliere con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 204 quinquies del Código Penal, el siguiente:

Artículo 204 quinquies: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Acción Social y Salud Pública, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se modifica el Código Penal en materia de adulteración de medicamentos, han decidido aceptarlas, teniendo en cuenta que complementan y aclaran el texto aprobado por la Honorable Cámara.

Nora N. César.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2006.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 200 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que envenenare o adulterare de un modo peligroso para la salud sustancias medici-

nales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Será reprimido con reclusión o prisión de dos (2) a cuatro (4) años el que adulterare sustancias medicinales destinadas al tratamiento o prevención de enfermedades cuando la adulteración, en sí misma inocua, tuviere por efecto privar a la sustancia adulterada de los efectos curativos, preventivos o terapéuticos.

Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años el que envenenare o adulterare de un modo peligroso para la salud, sustancias alimenticias y/o las aguas potables.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 201 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 201: Las penas del artículo precedente se aplicarán al que vendiere, suministrare, pusiere en venta, distribuyere o almacenare sustancias medicinales y/o alimenticias y/o aguas potables peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 201 bis del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 201 bis: Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que falsificare sustancias medicinales de un modo peligroso para la salud.

Con la misma pena será reprimido quien a sabiendas, vendiere, pusiere en venta, entregare, distribuyere o almacenare tales sustancias.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 201 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 201 ter: Será reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que produjere o fabricare sustancias medicinales en establecimientos no autorizados. La misma pena se aplicará a quien a sabiendas, vendiere, pusiere en venta, entregare, distribuyere o almacenare sustancias medicinales de fabricación clandestina.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 201 quáter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 201 quáter: Será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años, y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que modificare o alterare el número de lote, la fecha de vencimiento, la modalidad de expendio o cualquier otra condición de identificación de las sustancias medicinales autorizadas. En la misma pena incurrirá quien a sabiendas vendiere, pusiere en venta, almacenare, distribuyere o pusiere a disposición de terceros sustancias medicinales en estas condiciones.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 202 bis del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 202 bis: Si de los hechos contemplados en los artículos anteriores resultare la muerte de alguna persona, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Si resultaren lesiones gravísimas, la pena será de cinco (5) a quince (15) años de reclusión o prisión.

Si resultaren lesiones graves, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión.

En todos los casos se aplicará además la pena de multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 203 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los deberes a su cargo, se impondrá multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), si no resultare la enfermedad o muerte de alguna persona, y prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si resultare enfermedad o muerte.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 204 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa de la declarada o convenida, excediendo las reglamentaciones legales vigentes, en especial las reglamentaciones para el reemplazo de sustancias medicinales, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 204 bis del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la pena será de multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cien mil (\$ 100.000).

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 204 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 204 ter: será reprimido con multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000), el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de sustancias medicinales omitiere cumplir con los debe-

res a su cargo posibilitando la comisión de alguno de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI.

Enrique Hidalgo.

II

(Orden del Día N° 1.978)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de agosto de 2009.

Ruperto E. Godoy. – Juan C. Díaz Roig. – Jorge A. Obeid. – Gustavo E. Serebrinsky. – Pedro J. Azcoiti. – Federico Pinedo. – Raúl P. Solanas. – Manuel J. Baladrón. – Lía F. Bianco. – Gloria M. Bidegain. – Mariel Calchaquí. – Norah S. Castaldo. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Gardella. – Amanda S. Genem. – Elda R. Gerez. – María A. González. – Beatriz E. Guerci. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Miguel A. Iturrieta. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – Edith O. Llanos. – Ernesto S. López. – Marcelo E. López Arias. – Ana Z. Luna de Marcos. – Antonio A. Morante. – Julio J. Piumato. – Carlos A. Raimundi. – Fernando Sánchez. – Silvia E. Sapag. – Enrique L. Thomas. – Mónica L. Torfe. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1997.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996,

que consta de veintiocho (28) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

ANTONIO CAFIERO.

Mario Pontaguardo.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

Los Gobiernos de la República Argentina y la República de Chile;

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de la Seguridad Social, han convenido lo siguiente:

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1

Definiciones

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para los efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

- a) "Autoridad Competente", respecto de la República de Chile, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y respecto de la República Argentina, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) "Institución Competente", designa la Institución u Organismo responsable de la aplicación de la legislación a que alude el artículo 2 de este Convenio, en cada caso.
- c) "Organismo de Enlace", oficina o dependencia que en cada Parte Contratante será designada por la Autoridad Competente respectiva a efectos de coordinar la aplicación del presente Convenio entre las Instituciones Competentes.
- d) "Período de Seguro", todo período reconocido como tal por la legislación bajo la cual se haya cumplido, así como cualquier período considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro.
- e) "Prestación", toda jubilación o pensión, incluyendo suplementos, asignaciones y aumentos.
- f) "Trabajador Dependiente", toda persona que ejerce una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia.
- g) "Trabajador Independiente o Autónomo", todo aquel que ejerce una actividad por cuenta propia.

- h) "Causahabiente o Beneficiario", toda persona que tenga dicha calidad de acuerdo a la legislación aplicable.
- i) "Legislación", las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas a los Sistemas o regímenes de Seguridad Social mencionados en el artículo 2, vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes.

2. Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

ARTICULO 2

Ambito de Aplicación Material

1. El presente Convenio se aplicará:

A) Respecto de la República de Chile, a la legislación sobre:

- a) El Nuevo Sistema de Pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en la capitalización individual.
- b) Los regímenes de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia administrados por el Instituto de Normalización Previsional.
- c) Los regímenes de prestación de salud, sólo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2.

B) Respecto de la República Argentina, a la legislación sobre:

- a) El Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, así como cualquier otro régimen que ampare las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basado en la capitalización individual o en el Sistema de reparto.
- b) Régimen de asignaciones familiares para jubilados y pensionados que residan en la República Argentina.
- c) Regímenes de prestaciones médico-asistenciales, para jubilados y pensionados.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a la legislación que en el futuro complemente o modifique las enumeradas en el párrafo 1º de este artículo.

ARTICULO 3

Ambito de Aplicación Personal

El presente Convenio se aplicará a los trabajadores que estén o hayan estado sometidos a la legislación de Seguridad Social de una o ambas Partes Contratantes independientemente de su nacionalidad, así como a sus causahabientes o beneficiarios.

ARTICULO 4

Igualdad de Trato

1. Los trabajadores de una de las Partes Contratantes a quienes se apliquen las disposiciones de este Convenio quedarán sujetos a las mismas obligaciones y tendrán iguales derechos que los trabajadores de la

otra Parte, cuando residen en el territorio de esta última.

2. Asimismo, los nacionales de una de las Partes Contratantes que residan en el territorio de la otra Parte Contratante y perciban prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivencia, de conformidad con la legislación de esta última Parte, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de la mencionada última Parte, en lo que se refiere a las prestaciones médico-asistenciales.

ARTICULO 5

Pago de Prestaciones en el Extranjero

1. Las prestaciones acordadas en virtud de la legislación de una de las Partes Contratantes, comprendidos sus aumentos y mejoras, no podrán ser objeto de reducción, suspensión o extinción por el hecho que el pensionado o jubilado resida en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las prestaciones mencionadas en el párrafo 1 a cargo de una de las Partes que residan en el territorio de un tercer Estado, en las mismas condiciones e igual cuantía que a los nacionales de la primera Parte que tuvieran su residencia en este tercer Estado.

TITULO II

Disposiciones sobre la legislación aplicable

ARTICULO 6

Norma General

El trabajador estará sometido a la legislación de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente de la Parte en que tenga su domicilio o de la Parte en que el empleador tenga su sede, salvo lo dispuesto en el artículo 7.

ARTICULO 7

Reglas especiales

1. Las personas que, conforme con las disposiciones del Derecho Diplomático y Consular o en virtud de acuerdos especiales, estén exentas del régimen de Seguridad Social de la Parte que recibe, se regirán por las normas que les resulten aplicables.

2. El trabajador de una de las Partes Contratantes enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor preste su conformidad.

Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte.

3. El personal de vuelo de las empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre, continuará sujeto a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio tenga su sede la empresa respectiva.

4. Los miembros de la tripulación de un buque que navegue bajo pabellón de una de las Partes Contratantes estarán regidos por la legislación de dicha Parte. Toda otra persona que el buque ocupe en operaciones de carga, descarga, reparaciones y vigilancia en el puerto, estará sujeta a la legislación de la Parte en cuya jurisdicción se encuentre dicho buque.

5. El funcionario público que sea enviado por una de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte, continuará sometido a la legislación de la primera Parte, sin límite de tiempo.

ARTICULO 8

Excepciones

A petición del trabajador y del empleador o del trabajador independiente o autónomo, las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes podrán de común acuerdo establecer excepciones a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 para determinadas personas o categorías de personas.

TITULO III

Disposiciones relativas a prestaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

ARTICULO 9

Totalización de Períodos de Seguro

1. Los períodos de seguro cumplidos según la legislación de una de las Partes Contratantes se totalizarán cuando fuese necesario para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a las prestaciones, con los períodos cumplidos bajo la legislación de la otra Parte, siempre que no sean simultáneos. El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por la legislación de la Parte que deba practicarlo.

Cuando los períodos de seguro cumplidos por una persona bajo la legislación de una Parte fueren inferiores a un año, y si conforme a la legislación de esa Parte no existe derecho a beneficios, considerando sólo esos períodos, la Institución Competente de esa Parte no estará obligada a otorgar beneficios a esa persona respecto a dichos períodos, en conformidad con este Convenio.

ARTICULO 10

Cálculo de las Prestaciones en Casos de Totalización

1. Cada Institución Competente determinará con arreglo a su propia legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos, cuando fuere necesario, si el interesado cumple las condiciones requeridas para obtener las prestaciones.

2. En caso afirmativo, determinará el importe o haber de las prestaciones a que el interesado tendría derecho como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación y, para los efectos del pago del beneficio, calculará el importe a su cargo sobre la base de la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en la Parte que hace el cálculo y el total de aquellos cumplidos en ambas Partes Contratantes.

ARTICULO 11

Asimilación de los Períodos de Seguro

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las prestaciones a la condición de que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si, al verificarse esa contingencia, el trabajador está sometido a la legislación de la otra Parte Contratante, o tiene derecho a pensión a cargo de la misma.

ARTICULO 12

Calificación de Invalidez

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo a efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados por la Institución del lugar de residencia a petición de la Institución Competente.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución de la Parte Contratante en que reside el interesado, pondrá a disposición de la Institución de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.

CAPÍTULO II

Disposiciones aplicables a la legislación de la República de Chile

ARTICULO 13

Prestaciones conforme a la legislación chilena

1. Los afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones financiarán sus pensiones en la República de Chile con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual. Cuando éste fuere insuficiente para financiar pensiones de un monto al menos igual al de la pensión mínima garantizada por el Estado, los afiliados tendrán derecho a la totalización de períodos computables de acuerdo al artículo 9 para acceder al beneficio de pensión mínima de vejez o invalidez. Igual derecho tendrán los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

2. Para los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos que exige la legislación chilena para pensionarse anticipadamente en el Nuevo Sistema de Pensiones, se considerarán como pensionados de los

regímenes previsionales indicados en el párrafo 4, los afiliados que hayan obtenido pensión conforme a la legislación argentina.

3. Los trabajadores que se encuentren afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones en la República de Chile podrán integrar voluntariamente en dicho Sistema cotizaciones previsionales en calidad de trabajadores independientes durante el tiempo que residan en la República Argentina, sin perjuicio de cumplir, además, con la legislación de dicho país relativa a la obligación de cotizar. Los trabajadores que opten por hacer uso de este beneficio quedarán exentos de la obligación de integrar la cotización destinada al financiamiento de las prestaciones de salud.

4. Los afiliados a los regímenes de pensiones administrados por el Instituto de Normalización Previsional también tendrán derecho al cómputo de períodos en los términos de los artículos 9 y 10 para acceder a los beneficios de pensión establecidos en la legislación que les sea aplicable.

5. En las situaciones contempladas en los párrafos 1 y 4 anteriores, la Institución Competente determinará el valor de la prestación conforme a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2. No obstante, cuando la suma de períodos de seguro computables en ambas. Partes Contratantes, exceda período establecido en la legislación chilena para tener derecho a una pensión completa, los años en exceso se desestimarán para efectos de este cálculo.

6. Si en la determinación de la base de cálculo de la pensión la Institución Competente chilena debe computar períodos de seguro cubiertos en la República Argentina, se aplicará en sustitución del sueldo base de pensión el ingreso mínimo vigente en la República de Chile correspondiente al período que se deba sustituir, para los afiliados a los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

7. Los exámenes médicos previstos en el párrafo 5 del artículo 17 serán realizados por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

ARTICULO 14

Prestaciones de Salud para Pensionados

Las personas que perciban prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia conforme a la legislación argentina y residan en Chile tendrán derecho a incorporarse a los regímenes de salud chilenos bajo las mismas condiciones que aquellos que tienen el carácter de pensionados conforme a la legislación chilena.

CAPÍTULO III

Disposiciones aplicables a la legislación de la República Argentina

ARTICULO 15

Prestaciones conforme a la Legislación Argentina

1. Los afiliados a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones financiarán en la República

Argentina sus prestaciones con el saldo acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2. A las prestaciones otorgadas por el Sistema de Capitalización Argentino se adicionarán las que se encuentren a cargo del Régimen Previsional Público, cuando reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente, aplicándose en su caso, el artículo 9, y para el cálculo de tales estaciones, el procedimiento indicado en el artículo 10 de este Convenio.

3. En caso de agotamiento de los fondos de la cuenta individual los afiliados tendrán derecho a las prestaciones del Régimen Previsional Público, en las condiciones señaladas anteriormente.

4. Las trabajadores que se encuentran afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán integrar voluntariamente en dicho Sistema cotizaciones previsionales en calidad de trabajadores autónomos durante el tiempo que residan en la República de Chile, sin perjuicio de cumplir además, con la legislación de dicho país relativa a la obligación de cotizar. Los trabajadores que opten por hacer uso de este beneficio quedarán exentos de la obligación de integrar la cotización destinada al financiamiento de las prestaciones médico-asistenciales en la República Argentina.

5. El pago de las asignaciones familiares sólo procederá a los jubilados y pensionados de la República Argentina que tengan su residencia permanente en el citado país.

TITULO IV

Disposiciones diversas

ARTICULO 16

Presentación de Solicitudes, Comunicaciones o Recursos dentro de plazo

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, a efectos de la aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades o Instituciones correspondientes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella si lo hubieran sido dentro del mismo plazo ante la Autoridad o Institución correspondiente de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 17

Asistencia Recíproca

1. Para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.

2. Las Autoridades e Instituciones de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.

3. Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de una Parte Contratante podrán dirigirse a las Autoridades e Instituciones de la otra Parte Contratante con el fin de obtener la información necesaria para velar por los intereses de las personas a las que se les aplique el presente Convenio; quedando facultadas para representar a las personas mencionadas sin necesidad de poderes especiales.

4. Conforme con las disposiciones del Derecho Diplomático y Consular, los agentes diplomáticos o funcionarios consulares podrán, en ejercicio de sus facultades de protección de las personas e intereses de sus nacionales, concurrir en auxilio de las personas mencionadas en el párrafo anterior, sin más requisito que su calidad de tales.

5. La Institución Competente de una de las Partes Contratantes deberá realizar a solicitud de la Institución Competente de la otra Parte, los exámenes médico-legales concernientes a los interesados que se encuentren en su propio territorio. Los gastos por concepto de exámenes médicos, incluso los especializados, necesarios para el otorgamiento de prestaciones, así como los conexos con ellos, estarán a cargo de la Institución que los haya realizado.

ARTICULO 18

Exención de Impuestos, Derechos y Exigencias de Legalización

1. El beneficio de las exenciones de derecho de registro, de escritura, de timbre y de tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las Instituciones de la otra Parte para la aplicación del presente Convenio.

2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por una Institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio serán dispensados de los requisitos de legalización u otras formalidades similares para su utilización por Instituciones de la otra Parte.

ARTICULO 19

Forma de Pago y Disposiciones Relativas a Divisas

1. Los pagos que correspondan en virtud de este Convenio se podrán efectuar en moneda de la Parte Contratante que efectúe el pago o en dólares de los Estados Unidos de América.

2. En caso de que una de las Partes Contratantes imponga restricciones sobre divisas ambas Partes Contratantes acordarán, sin dilación, las medidas que sean necesarias para asegurar las transferencias entre los territorios de ambas Partes Contratantes respecto de cualquier suma que deba pagarse de conformidad con el presente Convenio.

ARTICULO 20

Retención por Pagos en Exceso

Cuando la Institución Competente de una de las Partes Contratantes haya abonado una prestación por

un importe que exceda al que tenía derecho el pensionado o jubilado, dicha Institución en las condiciones y límites de su propia legislación podrá solicitar a la Institución Competente de la otra Parte la retención del importe pagado en exceso, sobre los atrasos de los haberes debidos por ésta al pensionado o jubilado o, de resultar ello insuficiente, sobre las sumas que abona a dicho pensionado o jubilado. Esta última Institución efectuará la retención en las condiciones y en los límites de su propia legislación y transferirá el importe a la Institución acreedora.

ARTICULO 21

Atribuciones de las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- b) Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- c) Comunicarse las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.
- d) Prestarse sus buenos oficios y la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.
- e) Constituir una Comisión Mixta de Expertos integrada por representantes de Parte Contratante.

ARTICULO 22

Comisión Mixta de Expertos

La Comisión Mixta de Expertos tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la aplicación del Convenio, de los Acuerdos Administrativos para su aplicación y demás documentos adicionales.
- b) Asesorar a las Autoridades Competentes cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, en lo concerniente a la aplicación del presente Convenio, de los Acuerdos Administrativos y demás documentos adicionales que se establezcan.
- c) Proponer a los respectivos Gobiernos, a través de las Autoridades Competentes, las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias a los citados documentos, con el objeto de alcanzar su constante actualización y perfeccionamiento.
- d) Toda otra función atinente a la interpretación y aplicación de dichos documentos, que de común acuerdo resuelvan asignarle las Autoridades Competentes.

La Comisión Mixta de Expertos se reunirá periódicamente en la República de Chile y en la República Argentina.

ARTICULO 23

Regulación de Controversias

1. Las Autoridades Competentes resolverán en un plazo no mayor de seis meses mediante negociaciones, las diferencias de interpretación del presente Convenio y de sus Acuerdos Administrativos, previo informe de la Comisión Mixta de Expertos.

2. Vencido el término anterior, sin que se hayan resuelto las diferencias, cualquiera de las Partes podrá solicitar la constitución de un Panel de Expertos, integrado por tres miembros calificados en materias de Seguridad Social.

Los expertos serán designados por las Partes dentro de treinta días desde que se solicite la constitución del Panel, debiendo cada una de ellas nominar a uno de sus miembros. El tercero, quien lo presidirá, será elegido por ambas Partes, no pudiendo ser nacional de ninguna de ellas.

El Panel elaborará las reglas de procedimiento por las cuales se regirá.

Dentro del plazo de sesenta días, contado desde su constitución, el Panel deberá elaborar un informe emitiendo sus conclusiones, las que serán obligatorias y definitivas para las Partes.

TITULO V

Disposiciones transitorias

ARTICULO 24

Cómputo de Períodos Anteriores a la Vigencia del Convenio

Los períodos de seguro cumplidos según la legislación de una de las Partes Contratantes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

TITULO VI

Disposiciones finales

ARTICULO 25

Sustitución del Convenio de 1971

El presente Convenio sustituirá en todas sus Partes al Convenio sobre Seguridad Social suscrito entre la República de Chile y la República Argentina el 17 de octubre de 1971.

ARTICULO 26

Vigencia

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente al de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos de aprobación.

2. Los derechos en vía de adquisición al momento de entrar en vigencia el presente Convenio se regirán

por las disposiciones de éste o por las contenidas en el 1971 según resulten más favorables.

ARTICULO 27

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de doce meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

ARTICULO 28

Garantía de Derechos Adquiridos o en Vías de Adquisición

En caso de denuncia, las disposiciones de este Convenio seguirán rigiendo con respecto a los derechos adquiridos. Los derechos en vías de adquisición, al momento de la extinción del Convenio, serán regulados de común acuerdo por las Partes Contratantes.

HECHO, en la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares, igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba la Convención de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 7 de mayo de 1997.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires, el 26 de abril de 1996.

El propósito del presente Convenio es el de regular las relaciones de ambas Partes en el área de seguridad social.

A tal fin las Partes convienen en una serie de medidas que abarcan un amplio espectro de situaciones en las que estén o hayan estado los trabajadores so-

metidos a la legislación de seguridad social de una o ambas Partes Contratantes, así como a sus causahabientes o beneficiarios.

Como norma general se aplicará el principio de igualdad de trato, quedando el trabajador sometido a la legislación de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente de la Parte en que tenga su domicilio o de la Parte en que el empleador tenga su sede.

El articulado contempla disposiciones comunes en lo que se refiere a la totalización de períodos de seguro, cálculo de las prestaciones en casos de totalización, asimilación de los períodos de seguro y calificación de invalidez.

El capítulo II hace referencia a las disposiciones aplicables conforme a la legislación chilena mientras que el capítulo III hace lo propio con la legislación argentina.

En las disposiciones diversas se trata los temas de la presentación de solicitudes, comunicaciones o recursos; asistencia recíproca; exención de impuestos, derechos y exigencias de legalización; forma de pago y disposiciones relativas a divisas; retenciones por pagos en exceso así como las atribuciones de las autoridades competentes.

Se constituirá una Comisión Mixta de Expertos integrada por representantes de cada Parte Contratante que tendrá la función de verificar la aplicación del Convenio, de los Acuerdos Administrativos y asesorar y proponer a las autoridades competentes y a los respectivos Gobiernos las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias a fin de alcanzar una constante actualización.

El presente Convenio sustituirá en todas sus partes al Convenio sobre Seguridad Social suscripto entre ambas Partes el 17 de octubre de 1971.

La aprobación del Convenio que nos ocupa promoverá la estabilidad en las relaciones entre ambos países en el ámbito de la seguridad social.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 392

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. – Guido Di Tella. – José A. Caro Figueroa.

III

(Orden del Día N° 1.979)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y República de Chile, suscripto en Buenos Aires el 25 de septiembre de

2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de agosto de 2009.

Ruperto E. Godoy. – Juan C. Díaz Roig. – Jorge A. Obeid. – Gustavo E. Serebrinsky. – Pedro J. Azcoiti. – Federico Pinedo. – Raúl P. Solanas. – Manuel J. Baladrón. – Lía F. Bianco. – Gloria M. Bidegain. – Mariel A. Calchaquí. – Nora J. Castaldo. – Nora N. César. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Gardella. – Amanda S. Genem. – Elda Gerez. – María A. González. – Beatriz Guerci. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Miguel A. Iturrieta. – Daniel Katz. – Julio Ledesma. – Edith O. Llanos. – Ernesto S. López. – Marcelo E. López Arias. – Ana Z. Luna de Marcos. – Antonio A. Morante. – Julio Piumato. – Carlos A. Raimundi. – Fernando Sánchez. – Silvia Sapag. – Enrique L. Thomas. – Mónica L. Torfe. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 8 de julio de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, firmado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008, que consta de dos (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la ley.

Artículo 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE 1996

La República de Chile y la República Argentina, en adelante "las Partes",

Acuerdan:

Artículo 1° – Modificar el texto del artículo 7°, párrafo 2, del Convenio de Seguridad Social suscripto en-

tre ambos países en Buenos Aires, Argentina, el 26 de abril de 1996, al tenor siguiente:

“2. El trabajador de una de las Partes Contratantes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor prestare su conformidad.

”Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que se encuentren asegurados en dicho territorio y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte.”

Art. 2º – Las Partes acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social, suscrito en 1996.

Suscrito en Buenos Aires, a los veinticinco días de septiembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

Por la República
Argentina

Por la República
de Chile

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo Modificadorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en Buenos Aires el día 25 de septiembre de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Seriado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de marzo de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo Modificadorio del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile suscri-

to en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, firmado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008.

El Convenio de Seguridad Social del 26 de abril de 1996 fue remitido a ese Honorable Congreso de la Nación para su aprobación legislativa el 7 de mayo de 1997 (mensaje 392) sin que haya sido aprobado ni por la República Argentina ni por la República de Chile. Con el propósito de destrabar los inconvenientes técnicos que dificultaban su aprobación, las partes convinieron en celebrar el presente acuerdo modificadorio, en virtud del cual se enmienda el artículo 7, párrafo 2 del convenio, quedando redactado de la siguiente forma:

“2. El trabajador de una de las partes contratantes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la autoridad competente del país receptor prestare su conformidad.

”Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las partes contratantes y que se encuentren asegurados en dicho territorio y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra parte.”

El presente acuerdo modificadorio establece que sus disposiciones entrarán en vigor conjuntamente con las del convenio de 1996, por lo que se estimaría procedente aprobar de consuno dichos Instrumentos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 211

CRISTINA E. FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Sergio T. Massa. – Jorge E. Taiana.

IV

(Orden del Día N° 2009)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Belous, Gorbacz, Bertone, Sciutto y Calchaquí, por el que se fijan los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur –ley 23.775–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase al artículo 1º de la ley 23.775 el siguiente párrafo:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, la isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, y las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 2009.

Graciela Camaño. – Ruperto E. Godoy. – Jorge A. Obeid. – Alfredo C. Dato. – Pedro J. Azcoiti. – Juan J. Alvarez. – Jorge A. Landau. – Hugo N. Prieto. – Alejandro L. Rossi. – Raúl P. Solanas. – Manuel J. Baladrón. – Rosana A. Bertone. – Gloria Bidegain. – Norah S. Castaldo. – Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Stella M. Córdoba. – Ariel R. A. Dalla Fontana. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Juliana Di Tullio. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Irma A. García. – Emilio García Méndez. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Beatriz S. Halak. – Vilma L. Ibarra. – Daniel Katz. – Marcelo E. López Arias. – Ariel O. E. Pasini. – Julio J. Piumato. – Carlos A. Raimundi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Jorge A. Villaverde.

En disidencia parcial:

Patricia Bullrich. – Juan C. Morán. – Adrián Pérez. – Fernando Sánchez. – Marta S. Velarde.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS BULLRICH Y VELARDE Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS PEREZ (A.) Y SANCHEZ

Señor presidente:

Coincidimos con el objetivo del proyecto en tratamiento, en cuanto a la necesidad e importancia de adoptar medidas para determinar definitivamente los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual se ve

seriamente afectada ante la imposibilidad de ejercer plenamente su jurisdicción provincial.

Sin embargo, si bien consideramos que el proyecto 3.336-D.-2009 importa un valioso avance en la delimitación del territorio de la provincia, cabe destacar que no logra dar una solución definitiva a la cuestión por cuanto no fija en su totalidad los límites provinciales.

A continuación, exponemos una serie de consideraciones y una medida que consideramos de crucial importancia adicionar a aquellas previstas en el proyecto bajo estudio, a los fines de dar una adecuada resolución a la situación de incertidumbre en la que se encuentra hoy la provincia fueguina.

Provincialización de Tierra del Fuego

La creación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur fue llevada a cabo mediante la sanción de la ley 23.775 en el año 1990, luego de varios años en que los ciudadanos de dicho territorio nacional lucharon por lograr dicho reconocimiento.

Sin embargo, a la hora de su promulgación el entonces presidente Carlos Menem, mediante el decreto 905/90, decidió vetar su artículo 1°, el cual justamente se encargaba de establecer sus límites, justificando escuetamente que la redacción del mismo requería mayores precisiones y, por lo tanto, se podrían generar “interpretaciones de terceros Estados que no responden a las posiciones sostenidas en la materia por nuestro país”.

Es sin duda lamentable que un veto de tal magnitud sea llevado a cabo casi sin dar las explicaciones pertinentes del caso, siendo una adecuada fundamentación un requisito esencial de un decreto a través del cual se modifica la decisión de nuestro órgano representativo por naturaleza.

Es así que se encomienda al Congreso Nacional a realizar un texto sustitutivo. Cabe resaltar, por lo tanto, que la tarea de fijar los límites de Tierra del Fuego cuenta con tres particularidades:

–El inconveniente que genera el hecho que esta provincia está compuesta por un conjunto de islas.

–En segundo lugar, se trata de una provincia con parte de su territorio involucrado en litigios internacionales (la cuestión de las islas Malvinas y el estatus de la Antártida).

–Por último, debe mencionarse la existencia de un veto presidencial que no dio explicaciones suficientes acerca de los motivos por los que se dejaba incompleto el proceso de provincialización de la misma.

Hasta la fecha han pasado más de 19 años de la publicación del mencionado decreto y aún los habitantes de la provincia siguen esperando la delimitación su territorio. Se presentaron varios proyectos que no han logrado el consenso suficiente hasta el momento, lo

que demuestra la importancia del dictamen alcanzado por estas comisiones.

Facultades del Congreso

El inciso 15 del artículo 75 de nuestra Constitución Nacional otorga al Congreso la potestad de fijar los límites de las provincias. Con respecto a los principios que deben gobernar esta facultad, existen dos posiciones doctrinarias tendientes a determinar las atribuciones del legislador:

a) La primera entiende que el Congreso tiene discrecionalidad absoluta en cuanto a la fijación de límites territoriales de las provincias, así como también de los territorios nacionales.

b) La segunda, promovida por Joaquín V. González y de carácter mayoritario, sostiene que las atribuciones del Congreso no pueden significar una potestad absoluta que desconozca nuestros antecedentes históricos, la forma federal de gobierno y la integridad territorial de las provincias preexistentes a la Constitución. Por lo tanto, los legisladores a la hora de fijar los límites de una provincia deben tener en cuenta estos elementos para alcanzar una solución legítima.

Determinación de límites

La fijación de límites de una provincia trae aparejadas consecuencias de tipo político y económico. Es hasta ese límite donde las provincias pueden ejercer todo el poder no delegado al gobierno nacional en virtud de lo establecido en el artículo 121 y cc. de nuestra Carta Magna.

Consecuentemente, en este tipo de situaciones se ven afectados tanto intereses de las provincias a las cuales les son delimitadas sus líneas divisorias así como también de la nación misma. Cabe aclarar que al hablarse de jurisdicción nos referimos tanto a competencias sobre los recursos económicos como a la potestad para ejercer el poder de policía en materia de seguridad y medio ambiente.

Una situación particular se presenta en el caso de Tierra de Fuego, dado que está conformada por un conjunto de islas en cuyas costas se encuentran recursos sumamente valiosos, destacándose los hidrocarburos, la pesca y los minerales.

En la legislación argentina el criterio de determinación de hasta qué punto comprendía la jurisdicción provincial sobre sus aguas marítimas adyacentes fue variando constantemente hasta la sanción de las leyes 23.968, 24.922 y 26.197, donde se plantea un nuevo esquema de relaciones federales, prevaleciendo el criterio de las 12 millas marinas.

Efectivamente, la ley 23.968 estableció la extensión del mar territorial hasta las 12 millas marinas contadas desde la línea de base. La ley 24.922, por su parte, confirió a los entes provinciales con litoral marítimo el dominio sobre los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y el mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas marinas medidas

desde las líneas de base. Por último, la ley 26.197 otorga a las provincias la potestad sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo su mar adyacente hasta las 12 millas marinas.

Límite norte

Es indudable que la falta de fijación de los límites de Tierra del Fuego por un plazo de tiempo tan prolongado que implica un grave perjuicio a dicha provincia dada la imposibilidad de ejercer plenamente su jurisdicción provincial.

Como se ha dicho, esta indeterminación acarrea diversos problemas vinculados a la explotación de los recursos naturales, especialmente a los hidrocarburos, siendo que existe una gran reserva de este preciadísimo recurso en el límite norte de la provincia, provocándose un conflicto jurisdiccional con la provincia de Santa Cruz por la posesión de los recursos del mar territorial que los une justamente en el estrecho de Magallanes, donde existe una zona de intersección entre las plataformas marítimas de ambas provincias.

El desacuerdo desembocó en un acta acuerdo firmada en el año 1994 entre las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, en virtud del cual se distribuyeron las regalías correspondientes a la producción de hidrocarburos que se encuentren en la intersección mencionada –55 % para Santa Cruz y 45 % para Tierra del Fuego–. La superficie en común sería determinada por un informe realizado por el Servicio de Hidrografía Naval, hasta tanto se modifiquen los límites de cualquiera de las provincias, dándose lugar a una nueva negociación.

Sin duda alguna sin una delimitación certera de la superficie de la provincia de Tierra del Fuego se ve impedida de reclamar lo que por derecho propio le corresponde.

Propuesta. Ronda de consultas

Es por lo expuesto precedentemente que proponemos la realización de una ronda de consultas en la que representantes de la Cancillería argentina, del gobierno de la provincia de Tierra del Fuego y del gobierno de la provincia de Santa Cruz, realicen exposiciones en las que establezcan cuál sería el criterio pertinente para fijar el límite norte de la provincia fueguina.

Posteriormente, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y la Comisión de Asuntos Constitucionales estarían encargadas de presentar un proyecto que determine el límite concreto, el cual deberá seguir el trámite legislativo correspondiente.

Como se ha dicho anteriormente, la potestad de fijar los límites provinciales es una facultad delegada expresamente por la Constitución al Congreso de la Nación, y por lo tanto es una obligación de este honorable cuerpo delimitar la superficie de la provincia de Tierra del Fuego en todos sus puntos, de una manera

acabada para evitar decisiones infundadas como el veto efectuado por el decreto 905/90.

Es en virtud de todo lo expuesto que consideramos necesario incluir las modificaciones propuestas.

Patricia Bullrich. – Marta S. Velarde. – Adrián Pérez. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto, han estudiado el tema en cuestión y han entendido que debe aconsejarse la sanción del mismo.

Graciela Camaño.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al artículo 1° de la ley 23.775 el siguiente párrafo:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la isla de los Estados, las islas Año Nuevo, las islas Malvinas, las rocas Cormorán y Negra, las islas Georgias del Sur, las islas Sandwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25° Oeste y 74° Oeste y el paralelo 60° Sur, y las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y los espacios marítimos y aéreos que por derecho le corresponden.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nélida Belous. – Rosana A. Bertone. – Mariel A. Calchaquí. – Leonardo Gorbacz. – Rubén D. Sciuotto.

V

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorbacz y otros señores diputados sobre salud mental –régimen–; y, por las razones expuestas

en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de octubre de 2009.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Luis F. J. Cigogna. – Graciela B. Gutiérrez. – Jorge A. Landau. – Antonio A. Morante. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Adela R. Segarra. – Emilio A. García Méndez. – Mario R. Ardid. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Elisa B. Carca. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Susana E. Díaz. – Mónica H. Fein. – Eduardo L. Galantini. – Nancy S. González. – Leonardo A. Gorbacz. – Juan M. Irrazábal. – Carlos M. Kunkel. – Timoteo Llera. – Mario H. Martiarena. – Paula C. Merchán. – Marta L. Osorio. – Julio J. Piumato. – Agustín A. Portela. – Hugo N. Prieto. – Marcela V. Rodríguez. – Silvia Storni.

En disidencia parcial:

Ivana M. Bianchi. – Mónica L. Torfe. – María I. Diez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO I

Derechos y garantías

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Se consideran parte integrante de la presente ley los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de Salud Mental, adoptado por la asamblea general en su resolución 46/119 del 17 de diciembre de 1991. Asimismo, la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica Dentro de los Sistemas Locales de Salud, del 14 de noviembre de 1990 y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, del 9 de noviembre de 1990, se consideran

instrumentos de orientación para la planificación de políticas públicas.

CAPÍTULO II

Definición

Art. 3º – En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

- a) Estatus político, socioeconómico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso;
- b) Demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;
- c) Elección o identidad sexual;
- d) La mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

Art. 4º – Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud.

Art. 5º – La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

CAPÍTULO III

Ambito de aplicación

Art. 6º – Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO IV

Derechos de las personas con padecimiento mental

Art. 7º – El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental, los siguientes derechos:

- a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;

- b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;
- c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;
- d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe;
- f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;
- g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas;
- h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión;
- i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado;
- j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;
- k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades;
- l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;
- m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;
- n) Derecho a que el padecimiento mental. No sea considerado un estado inmodificable;
- o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados;
- p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios, que luego sean comercializados.

CAPÍTULO V

Modalidad de abordaje

Art. 8° – Debe promoverse que la atención en salud mental esté a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes.

Art. 9° – El proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalario y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud. Se orientará al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales.

Art. 10. – Por principio rige el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, con las únicas excepciones y garantías establecidas en la presente ley.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

Art. 11. – La autoridad de aplicación debe promover que las autoridades de salud de cada jurisdicción, en coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. Se debe promover el desarrollo de dispositivos tales como: consultas ambulatorias; servicios de inclusión social y laboral para personas después del alta institucional; atención domiciliaria supervisada y apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, así como otras prestaciones tales como casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación sociolaboral, emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas.

Art. 12. – La prescripción de medicación sólo debe responder a las necesidades fundamentales de la persona con padecimiento mental y se administrará exclusivamente con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

CAPÍTULO VI

Del equipo interdisciplinario

Art. 13. – Los profesionales con título de grado están en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de los servicios y las

instituciones, debiendo valorarse su idoneidad para el cargo y su capacidad para integrar los diferentes saberes que atraviesan el campo de la salud mental. Todos los trabajadores integrantes de los equipos asistenciales tienen derecho a la capacitación permanente y a la protección de su salud integral, para lo cual se deben desarrollar políticas específicas.

CAPÍTULO VII

Internaciones

Art. 14. – La internación es considerada como un recurso terapéutico de carácter restrictivo, y sólo puede llevarse a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que el resto de las intervenciones realizables en su entorno familiar, comunitario o social. Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.

Art. 15. – La internación debe ser lo más breve posible, en función de criterios terapéuticos interdisciplinarios. Tanto la evolución del paciente como cada una de las intervenciones del equipo interdisciplinario deben registrarse a diario en la historia clínica. En ningún caso la internación puede ser indicada o prolongada para resolver problemáticas sociales o de vivienda, para lo cual el Estado debe proveer los recursos adecuados a través de los organismos públicos competentes.

Art. 16. – Toda disposición de internación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifican la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra;
- b) Búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y el entorno familiar;
- c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Sólo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria.

Art. 17. – En los casos en que la persona no estuviere acompañada por familiares o se desconociese su identidad, la institución que realiza la internación en colaboración con los organismos públicos que co-

rresponda, debe realizar las averiguaciones tendientes a conseguir datos de los familiares o lazos afectivos que la persona tuviese o indicase, o esclarecer su identidad, a fin de propiciar su retorno al marco familiar y comunitario lo antes posible. La institución debe brindar colaboración a los requerimientos de información que solicite el órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

Art. 18. – La persona internada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación. En todos los casos en que las internaciones voluntarias se prolonguen por más de sesenta (60) días corridos, el equipo de salud a cargo debe comunicarlo al órgano de revisión creado en el artículo 38 y al juez. El juez debe evaluar en un plazo no mayor de cinco (5) días de ser notificado, si la internación continua teniendo carácter voluntario o si la misma debe pasar a considerarse involuntaria, con los requisitos y garantías establecidas para esta última situación. En caso de que la prolongación de la internación fuese por problemáticas de orden social, el juez deberá ordenar al órgano administrativo correspondiente la inclusión en programas sociales y dispositivos específicos y la externación a la mayor brevedad posible, comunicando dicha situación al órgano de revisión creado por esta ley.

Art. 19. – El consentimiento obtenido o mantenido con dolo, debidamente comprobado por autoridad judicial, o el incumplimiento de la obligación de informar establecida en los capítulos VII y VIII de la presente ley, harán pasible al profesional responsable y al director de la institución de las acciones civiles y penales que correspondan.

Art. 20. – La internación involuntaria de una persona debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios, y sólo podrá realizarse cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Para que proceda la internación involuntaria además de los requisitos comunes a toda internación, debe hacerse constar:

- a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación. Se debe determinar la situación de riesgo cierto e inminente a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas, que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser psicólogo o médico psiquiatra;
- b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento;
- c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Art. 21. – La internación involuntaria debidamente fundada debe notificarse obligatoriamente en un plazo de diez (10) horas al juez competente y al órgano

de revisión, debiendo agregarse a las cuarenta y ocho (48) horas como máximo todas las constancias previstas en el artículo 20. El juez en un plazo máximo de tres (3) días corridos de notificado debe:

- a) Autorizar, si evalúa que están dadas las causales previstas por esta ley;
- b) Requerir informes ampliatorios de los profesionales tratantes o indicar peritajes externos, siempre que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a evaluar si existen los supuestos necesarios que justifiquen la medida extrema de la internación involuntaria;
- c) Denegar, en caso de evaluar que no existen los supuestos necesarios para la medida de internación involuntaria, en cuyo caso debe asegurar la externación de forma inmediata.

El juez sólo puede ordenar por sí mismo una internación involuntaria cuando, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20, el servicio de salud responsable de la cobertura, se negase a realizarla.

Art. 22. – La persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.

Art. 23. – El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez. El mismo deberá ser informado si se tratase de una internación involuntaria, o voluntaria ya informada en los términos de los artículos 18 o 26 de la presente ley. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal.

Art. 24. – Habiendo autorizado la internación involuntaria, el juez debe solicitar informes con una periodicidad no mayor a treinta (30) días corridos a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de dicha medida, y podrá en cualquier momento disponer su inmediata externación.

Si transcurridos los primeros noventa (90) días y luego del tercer informe continuase la internación involuntaria, el juez deberá pedir al órgano de revisión que designe un equipo interdisciplinario que no haya intervenido hasta el momento, y en lo posible independiente del servicio asistencial interviniente, a fin de obtener una nueva evaluación. En caso de diferencia de criterio, optará siempre por la que menos restrinja la libertad de la persona internada.

Art. 25. – Transcurridos los primeros siete (7) días en el caso de internaciones involuntarias el juez, dará parte al órgano de revisión que se crea en el artículo 38 de la presente ley.

Art. 26. – En caso de internación de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a lo establecido por los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente ley. En el caso de niños, niñas y adolescentes además, se procederá de acuerdo a la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

Art. 27. – Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos.

Art. 28. – Las internaciones de salud mental deben realizarse en hospitales generales. A tal efecto los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el sólo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592.

Art. 29. – A los efectos de garantizar los derechos humanos de las personas en su relación con los servicios de salud mental, los integrantes, profesionales y no profesionales del equipo de salud son responsables de informar, al órgano de revisión creado por la presente ley y al juez competente, sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento, o limitación indebida de su autonomía. La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no releva al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera. Dicho procedimiento se podrá realizar bajo reserva de identidad y contará con las garantías debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional.

Debe promoverse la difusión y el conocimiento de los principios, derechos y garantías reconocidos y las responsabilidades establecidas en la presente ley a todos los integrantes de los equipos de salud, dentro de un lapso de noventa (90) días de la sanción de la presente ley, y al momento del ingreso de cada uno de los trabajadores al sistema.

CAPÍTULO VIII

Derivaciones

Art. 30. – Las derivaciones para tratamientos ambulatorios o de internación que se realicen fuera del ámbito comunitario donde vive la persona sólo corresponden si se realizan a lugares donde la misma

cuente con mayor apoyo y contención social o familiar. Los traslados deben efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona. Si se trata de derivaciones con internación, debe procederse del modo establecido en el capítulo VII de la presente ley. Tanto el servicio o institución de procedencia como el servicio o institución de destino, están obligados a informar dicha derivación al órgano de revisión, cuando no hubiese consentimiento de la persona.

CAPÍTULO IX

Autoridad de aplicación

Art. 31. – El Ministerio de Salud de la Nación es la autoridad de aplicación de la presente ley, a partir del área específica que designe o cree a tal efecto, la que debe establecer las bases para un plan nacional de salud mental acorde a los principios establecidos.

Art. 32. – En forma progresiva y en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del diez por ciento (10 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

Art. 33. – La autoridad de aplicación debe desarrollar recomendaciones dirigidas a las universidades públicas y privadas, para que la formación de los profesionales en las disciplinas involucradas sea acorde con los principios, políticas y dispositivos que se establezcan en cumplimiento de la presente ley, haciendo especial hincapié en el conocimiento de las normas y tratados internacionales en derechos humanos y salud mental. Asimismo, debe promover espacios de capacitación y actualización para profesionales, en particular para los que se desempeñen en servicios públicos de salud mental en todo el país.

Art. 34. – La autoridad de aplicación debe promover, en consulta con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con la colaboración de las jurisdicciones, el desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental públicos y privados.

Art. 35. – Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la sanción de la presente ley, la autoridad de aplicación debe realizar un censo nacional en todos los centros de internación en salud mental del ámbito público y privado para relevar la situación de las personas internadas, discriminando datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes. Dicho censo debe reiterarse con una periodicidad máxima de dos años y se debe promover la participación y colaboración de las jurisdicciones para su realización.

Art. 36. – La autoridad de aplicación, en coordinación con los ministerios de Educación, Desarrollo

Social y Empleo, Trabajo y Seguridad Social, debe desarrollar planes de prevención en salud mental y planes específicos de inserción sociolaboral para personas con padecimiento mental. Dichos planes, así como todo el desarrollo de la política en salud mental, deberá contener mecanismos claros y eficientes de participación comunitaria, en particular de organizaciones de usuarios y familiares de los servicios de salud mental. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

Art. 37. – La autoridad de aplicación, en coordinación con la Superintendencia de Servicios de Salud, debe promover la adecuación de la cobertura en salud mental de las obras sociales a los principios establecidos en la presente ley, en un plazo no mayor a los noventa (90) días corridos a partir de la sanción de la presente.

CAPÍTULO X

Organo de revisión

Art. 38. – Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa el órgano de revisión con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental.

Art. 39. – El órgano de revisión debe ser multidisciplinario, y estará integrado por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio Público de la Defensa, de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, de los profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

Art. 40. – Son funciones del órgano de revisión:

- a) Requerir información a las instituciones públicas y privadas que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos;
- b) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado;
- c) Evaluar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario, pudiendo realizar las denuncias pertinentes en caso de irregularidades y eventualmente, apelar las decisiones del juez;
- d) Controlar que las derivaciones que se realizan fuera del ámbito comunitario cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 30 de la presente ley;
- e) Informar a la autoridad de aplicación periódicamente sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes;
- f) Requerir la intervención judicial ante situaciones irregulares;

- g) Hacer presentaciones ante el Consejo de la Magistratura o el organismo que en cada jurisdicción evalúe y sancione la conducta de los jueces en las situaciones en que hubiera irregularidades;
- h) Realizar recomendaciones a la autoridad de aplicación;
- i) Realizar propuestas de modificación a la legislación en salud mental tendientes a garantizar los derechos humanos;
- j) Promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones;
- k) Controlar el cumplimiento de la presente ley, en particular en lo atinente al resguardo de los derechos humanos de los usuarios del sistema de salud mental;
- l) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de dichas sentencias.

CAPÍTULO XI

Convenios de cooperación con las provincias

Art. 41. – El Estado nacional debe promover convenios con las jurisdicciones para garantizar el desarrollo de acciones conjuntas tendientes a implementar los principios expuestos en la presente ley. Dichos convenios incluirán:

- a) Cooperación técnica, económica y financiera de la Nación para la implementación de la presente ley;
- b) Cooperación para la realización de programas de capacitación permanente de los equipos de salud, con participación de las universidades;
- c) Asesoramiento para la creación en cada una de las jurisdicciones de áreas específicas para la aplicación de políticas de salud mental, las que actuarán en coordinación con la autoridad de aplicación nacional de la presente ley.

CAPÍTULO XII

Disposiciones complementarias

Art. 42. – Incorpórase como artículo 152 ter del Código Civil:

Artículo 152 ter: Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de tres años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

Art. 43. – Sustitúyese el artículo 482 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 482: No podrá ser privado de su libertad personal el declarado incapaz por causa de enfermedad mental o adicciones, salvo en los casos de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, quien deberá ser debidamente evaluado por un equipo interdisciplinario del servicio asistencial con posterior aprobación y control judicial.

Las autoridades públicas deberán disponer el traslado a un establecimiento de salud para su evaluación a las personas que por padecer enfermedades mentales o adicciones se encuentren en riesgo cierto e inminente para sí o para terceros.

A pedido de las personas enumeradas en el artículo 144 el juez podrá previa información sumaria, disponer la evaluación de un equipo interdisciplinario de salud para las personas que se encuentren afectadas de enfermedades mentales y adicciones, que requieran asistencia en establecimientos adecuados aunque no justifiquen la declaración de incapacidad o inhabilidad.

Art. 44. – Derógase la ley 22.914.

Art. 45. – La presente ley es de orden público.

Art. 46. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Leonardo A. Gorbacz. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Adela R. Segarra. – Paula C. Merchán. – Mónica H. Fein. – Vilma L. Ibarra. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Gorbacz y otros señores diputados sobre salud mental; régimen; y las solicitudes de ser cofirmantes de las señoras diputadas Torfe y Storni (expedientes 269-D.-09 y 302-D.-09 respectivamente). Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente sin modificaciones.

Juan H. Sylvestre Begnis.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA BIANCHI

Que vengo a presentar una disidencia parcial respecto de diversos artículos del presente proyecto, que a continuación fundamentaré mi oposición a los mismos.

A fin de comprender los motivos de mi discordancia, es necesario tener en cuenta ciertas cuestiones básicas relacionadas sobre la salud mental:

Las internaciones psiquiátricas particularmente en el sistema público de salud, se han constituido en un

campo de polémicas, publicaciones, presentaciones científicas, y punto de encuentro interdisciplinario muy complejo en nuestro país.

Se articulan puntos de vista jurídicos y médicos; se enfrentan posiciones disímiles y encuadres institucionales diferentes; es frecuente que la situación se dilematice; y suelen confrontar estérilmente visiones, tiempos y herramientas técnicas diferentes respecto de la enfermedad mental. ¿Cómo pensar a las internaciones psiquiátricas? ¿Son ellas protectoras de la salud y de los derechos humanos? Si es así: ¿qué salud protegen? ¿Y qué derechos amparan? ¿De quiénes? ¿Son una medida terapéutica y de qué tipo de tratamientos? ¿Son sinónimos asistir, internar o recluir? ¿Se trata de una restricción de libertad individual o colectiva? De ser así; ¿tienen límites, condiciones, objetivos, duración?

Pocos documentos públicos deben producir más violencia, confrontación y malas condiciones para el debate, que un oficio judicial, ordenando sin más la internación de un ser humano. Es la llamada “judicialización”. En términos estrictos, se trata de reclusiones: ¿es lícito tutelar judicialmente una conducta médica? ¿Contribuye a la salud de los enfermos? ¿Facilita la mejor asistencia? ¿Respeto el ejercicio de derechos?

Hay una fuerte presión jurídica y social hacia la internación y su sostenimiento sin objetivos terapéuticos. Estos habitualmente son secundarizados frente a la “necesidad” de evitar el daño o recluir la “peligrosidad”.

A la vez, actualmente, existen en nuestro país internaciones tanto o más prolongadas que las psiquiátricas que no han sido objeto de la tutela judicial

O por lo menos no lo son en la medida crítica que lo es la internación psiquiátrica.

Podemos poner como ejemplo las internaciones/reclusiones en comunidades terapéuticas que estipulan, como parte de su encuadre técnico, internaciones por años.

No puedo dejar de citar aquí, la resolución 46/119 de las Naciones Unidas que fija los principios de “protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental”.

Estos principios han sido tomados por la OMS cuando elaboró sus diez principios de normas para la atención de la salud mental (1996). Ejemplo: “...para los tratamientos restrictivos debe existir una duración estrictamente limitada. Ejemplo: cuatro horas para una restricción física...”.

Resulta claro que la internación ha dejado de ser sinónimo de tratamiento. El encajamiento es una más de las conductas médicas, como el hospital de día o de noche, la visita domiciliaria, etcétera.

La elección de este recurso solamente puede estar en manos médicas.

En términos psiquiátricos, el diagnóstico principal en las instituciones de reclusión es el de hospitalismo o institucionalización.

Esta enmascara a los diagnósticos de origen, logrando la masificación, adocenamiento y comportamiento de rebaño de los asilados.

Según un informe del CELS, “La externación se presenta no sólo como una estrategia médica sino como una conducta social, que involucra al conjunto de actores de una comunidad. No se trata de que los locos sean un poco menos locos sino de un intento de inscribir la locura en nuestra cultura, para poder dar lugar a la diferencia”. “Es responsabilidad del Estado generar políticas de rehabilitación y externación, utilizando los recursos del sistema público de salud...”

El punto 5 de la OMS (1996) establece que “asegurarse que los prestadores de atención de salud mental no consideren sistemáticamente que los pacientes con trastorno mental son incapaces de tomar sus propias decisiones...”.

En virtud de todo lo expuesto, quiero manifestar que me adhiero a lo formulado por Alfredo Kraut (*Salud mental, tutela judicial*, 2006) que dice que “...la idea de custodia o peligrosidad sin un tratamiento, es una detención que afecta el principio de legalidad; de allí que existe un solo tipo de internación obligatoria y debe ser exclusivamente la que apunta a un tratamiento, tendiente a efectivizar el derecho fundamental a la protección de la salud y demás exigencias jurídicas derivadas del actual sistema constitucional”.

Acto seguido, y conforme a lo expuesto precedentemente, vengo a manifestar mi disidencia parcial a los siguientes artículos del presente proyecto:

La ley se anuncia como Ley de Salud Mental, pero en su artículo 1º dice: “Asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimientos mentales...”.

Es dable destacar que para ello no haría falta una ley, ya que esos derechos aparecen suficientemente garantizados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional incorporados a partir de la reforma de 1994 a nuestro ordenamiento.

Por lo tanto, queda claro que no es una ley de salud mental, sino una ley para resguardar los derechos de los enfermos.

Asimismo, no es necesario que conste en el articulado del proyecto la totalidad de la normativa aplicable a la materia, ya que la misma debería ser mencionada en los fundamentos.

Con respecto al capítulo IV, el mismo es una bella declaración de principios sin que se establezca con claridad cómo se ponen en práctica esos derechos y cuáles son las penas ante el incumplimiento.

En el artículo 7º se establece que el Estado reconoce a las personas con padecimientos mentales, diversos derechos.

Si bien coincide con lo prescrito en dicho artículo, el mismo posee un error conceptual elemental sobre el rol del Estado.

Por ello, no corresponde que el Estado establezca los derechos de las personas, los cuales muchos de los allí mencionados son personalísimos (derecho a la identidad, derecho a no ser discriminado), sino nuestra propia Constitución Nacional, códigos y leyes.

La función del Estado es garantizar el pleno uso y goce de los derechos y garantías adquiridos.

Al finalizar el artículo 10 del presente se hace referencia a “personas con discapacidad”, cuestión que me genera el siguiente interrogante: ¿se piensa a la enfermedad mental como discapacidad?

Los efectos de ese erróneo concepto, absolutamente insostenible desde hace medio siglo, se pueden ver en la Colonia Montes de Oca, basada en este corrimiento discapacidad = enfermedad.

La discapacidad no es enfermedad.

Quiero dejar planteada mi oposición al capítulo VII en general por diversas razones que a continuación expongo:

Si bien coincide en que la internación debe ser el último recurso terapéutico para el tratamiento de una persona que padece trastornos mentales, la decisión sigue siendo subjetiva del o de los profesionales intervinientes, sin fijarse el criterio médico/psicológico para establecerla.

A continuación, se hace referencia a una internación que debe ser “lo más breve posible”. Ello qué significa. ¿Una semana, un mes, un año? ¿El criterio es el tiempo o la evolución clínica?

Nada se puede aclarar porque la ley no establece un criterio clínico para internar, y por tanto la externación no tiene tampoco criterio que la establezca.

En los sucesivos artículos del presente capítulo, se hace hincapié en la existencia de internaciones voluntarias o con consentimiento informado de la persona. Es necesario remarcar que según el artículo 141 del Código Civil declara incapaz por demencia a aquellas personas que “por causas de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes”.

Por lo tanto, no podemos hablar de una internación voluntaria cuando la persona declarada demente no posee la aptitud suficiente para decidir sobre su propia persona. Por ello, la necesidad de los representantes legales.

En el caso de las internaciones involuntarias, se señala como criterio que sea un “recurso terapéutico excepcional” pero no establece el criterio médico que la determina.

Habla difusamente de cómo debe ser, pero no establece la causa de su existencia, y la define por la negativa (cuando no es posible la atención ambulatoria).

La internación involuntaria es autorizada o no por el juez, que reemplaza al criterio del médico y funcionario tratante a cargo del servicio público.

Además, es irrisorio que con absoluto desconocimiento clínico, faculte a quien no trata a hacer peritajes externos.

Cualquier sanitarista sabe que la mejor manera de no tener un tratamiento es tener dos o más tratantes.

Consecuente con tanto dislate de concesión a la corporación judicial, en el artículo 21, inciso c), se otorga la facultad de externar al propio juez.

En referencia al artículo 27, es infantil creer que alguien creará nuevos manicomios existiendo ahora más de un centenar de este tipo de instituciones (según se afirma en los mismos fundamentos del proyecto).

En todo caso siguen ampliando los existentes (como sucede con el Borda y el Moyano pese a la tan meneada ley de la Ciudad Autónoma) ¿Quién puede creer que el gobierno nacional o la enorme mayoría de los provinciales construyan instituciones sanitarias nuevas?

Con respecto al artículo 29, cabe manifestar que resulta ilógica la creación de un órgano revisor en virtud de que generaría un aumento de gastos y burocracia innecesaria que no resolvería los abusos o incumplimientos actuales, siendo la autoridad judicial quien tiene a su cargo la supervisión del enfermo.

En el capítulo VIII se hace referencia a que "...los traslados deben efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona".

Pero en el caso de que la persona con padecimientos mentales careciere de familiares que lo puedan trasladar, el artículo 30 debería haber previsto la existencia de los acompañantes terapéuticos.

El artículo 37 al expresar que "deben promover la adecuación en salud mental de las obras sociales" ello resulta incomprensible ya que no implica obligatoriedad sino una mera sugerencia o recomendación.

Por ende, si a las obras sociales no se las obliga y no se les imponen sanciones por los incumplimientos, jamás van a adecuar sus planes sobre cobertura de salud mental.

Quiero manifestar mi total desacuerdo con la incorporación del artículo 152 ter del Código Civil prevista en el artículo 42 del proyecto de ley atento que además de ser confusa su redacción, los plazos de evaluaciones médicas se encuentran regulados en el presente proyecto y asimismo, si se referiría a los plazos sobre la emisión de las declaraciones judiciales de inhabilitación e incapacidad no pueden establecerse por un artículo de una ley ya que dependen de la evolución o del restablecimiento del paciente a su estado normal.

Asimismo, el artículo 626 del CPCC prevé, antes del dictado de la sentencia judicial, la emisión de un dictamen médico acerca de la necesidad o no de internación, diagnóstico y pronóstico de la enfermedad y

el régimen aconsejable a seguir para la protección y asistencia del presunto insano.

Con lo cual, considero innecesaria la incorporación de un nuevo artículo.

Resulta inadecuado el artículo 43 del presente proyecto por el cual se pretende modificar el artículo 482 del Código Civil, atento que es innecesaria una evaluación posterior a la declaración de demencia para verificar un riesgo cierto o inminente para sí o para terceros, cuestión ya determinada por el juez al momento del dictado de la sentencia.

Ivana M. Bianchi.

VI

(Orden del Día N° 1.919)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto, han considerado el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado, por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para la realización del programa de ejercitaciones combinadas, a realizarse entre el 1° de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 2010; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de agosto de 2009.

*Jorge A. Villaverde. – Ruperto E. Godoy.
– Luis A. Ilarregui. – Pedro J. Azcoiti. –
Jorge L. Albarracín. – Federico Pinedo.
– Ariel O. L. Pasini. – Raúl P. Solanas. –
Luciano R. Fabris. – Claudia A. Bernazza.
– Roxana A. Bertone. – Eugenio Burzaco.
– Nora S. Castaldo. – Nora N. César. –
Luis F. J. Cigogna. – Genaro A. Collantes.
– Alicia M. Comelli. – Zulema B. Daher.
– Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig.
– Amanda S. Genem. – Juan C. D. Gullo.
– Graciela B. Gutiérrez. – Cynthia L.
Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel
Katz. – Marcelo E. López Arias. – Antonio
A. Morante. – Julio J. Piumato. – María
del C. C. Rico. – Alejandro L. Rossi. –
Fernando Sánchez. – Enrique L. Thomas.
– Patricia Vaca Narvaja.*

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen del programa de ejercitaciones combinadas desde el 1º de septiembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010, de acuerdo a la información detallada en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de adiestramiento en operaciones aéreas desde portaaviones “Araex 2009”.

2. Origen del proyecto

El ejercicio bilateral Araex, se inició en el año 1993, con el objeto de adiestrar a los pilotos aeronavales en las operaciones de anavizaje y decolaje desde portaaviones.

Su ejecución resulta de gran interés por el alto grado de especialización que se requiere y la tecnología que demanda el adiestramiento de pilotos aeronavales operando en plataformas móviles.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La Armada Argentina contó durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia actual de un portaaviones propio dificulta mantener un nivel adecuado de esa capacidad; para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

Se realizan simultáneamente prácticas de operaciones de rescate de pilotos y maniobras con unidades de superficie de protección y escolta.

Al ser operaciones de alta complejidad, contribuyen significativamente a mejorar la confianza mutua entre ambas armadas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas internacionales frente a las costas de la República Federativa del Brasil.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: entre septiembre y diciembre de 2009 en fecha a confirmar, con una duración de cinco (5) días.

c) Países participantes y observadores: efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento:

–República Argentina

–República Federativa del Brasil

Medios propios

–Dos (2) aeronaves Sue Súper Etendard

–Dos (2) aeronaves S2T Tracker

–Un (1) avión Fokker FK-28

Medios de la Marina del Brasil

–Un (1) portaaviones

–Una (1) fragata misilística con helicóptero embarcado.

d) Despliegue de las tropas y medios: esta ejercitación se realizará aprovechando la navegación operativa del portaaviones “São Paulo” de la Marina del Brasil.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costo aproximado: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 1.886.642,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la práctica de operaciones de anavizaje y decolaje de aeronaves desde el portaaviones de la Marina del Brasil. Las aeronaves propias tienen así la oportunidad de adiestrarse sobre la cubierta de un portaaviones e interactuar con otras aeronaves y las unidades de superficie propias efectúan tareas de escolta y se adiestran en tareas específicas de las estaciones de rescate, el control aéreo de aeronaves, y en otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

En este contexto se desarrollan procedimientos operativos y se coordinan las acciones en el mar involucrando buques y aeronaves de diferentes tipos, afianzando la interoperabilidad entre ambas armadas.

ANEXO II

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Fraterno XXVIII - 2009”.

2. Origen del proyecto

Ejercitación bilateral iniciada en el año 1978; se realiza anualmente en forma alternada en aguas de uno y otro país como resultado de la firme voluntad

de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio combinado Fraterno con la Marina del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos, aéreos y de Infantería de Marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: aguas internacionales, a la altura de la República Federativa del Brasil.

b) Fechas ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: se realizará entre los meses de octubre / diciembre de 2009 con una duración aproximada de veinte(20) días considerando los traslados y la permanencia en puerto.

c) Países participantes

–República Argentina

–República Federativa del Brasil

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

–Un (1) destructor tipo Meko 360

–Una (1) corbeta tipo Meko 140

–Un (1) buque logístico ARA “Patagonia”

–Un (1) submarino

–Un (1) helicóptero Alouette AI-03

–Un (1) helicóptero Fennec AS-555

Medios de la Marina del Brasil

–Dos (2) fragatas

–Un (1) submarino

–Un (1) buque logístico

–Un (1) buque de desembarco de tropas

–Una (1) agrupación de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales y en zonas costeras a la altura de Río de Janeiro. Las unidades navales y submarinas argentinas tomarán puerto en Río de Janeiro, u otro puerto a determinar en las reuniones de planeamiento, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: Los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cin-

co millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete (\$ 5.361.827,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional*

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval binacional bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada y durante las prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfíbios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos, aeronaves basadas en tierra y a bordo y personal de Infantería de Marina.

ANEXO III

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Integración VII 2009”.

2. *Origen del proyecto*

La primera de estas ejercitaciones bilaterales se llevó a cabo en el Océano Pacífico en el año 1998, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las armadas de la República Argentina y la República de Chile.

Durante el año 2000 se realizó la segunda edición en aguas argentinas, frente a la costa bonaerense, contando con una mayor cantidad de medios de ambos países.

Con el transcurrir de los años se ha logrado un importante grado de acercamiento entre ambas Armadas, lo cual permitió incrementar la complejidad en las ejercitaciones combinadas.

Actualmente el ejercicio se desarrolla en aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina y la República de Chile, y se visita el puerto de Ushuaia o de Punta Arenas según quién sea el país anfitrión.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio combinado Integración contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad con la Armada de Chile, a través del intercambio de

información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales y aéreos participantes, y de doctrinas y procedimientos navales en general. Permite además preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional entre ambas armadas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: en aguas internacionales frente a las costas australes de la República Argentina.

b) Fechas ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: entre los meses de septiembre / diciembre de 2009 con una duración aproximada de siete (7) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República de Chile

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360
- Una (1) corbeta tipo Meko 140
- Un (1) buque logístico ARA "Patagonia"
- Un (1) submarino
- Un (1) helicóptero Fennec AS-555
- Un (1) helicóptero Alouette AI-03

Medios de la Armada de Chile:

-Tres (3) fragatas misilísticas con helicópteros embarcados.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercicios serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades navales participantes tomarán puerto en la ciudad de Punta Arenas -República de Chile- en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país o para las fuerzas nacionales que salen de él.

f) Costos aproximados: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 4.946.944,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las

Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de unidades navales de ambos países bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando buques de diferentes tipos y aeronaves basadas a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a ejecutarse, permiten a los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, submarinas y de superficie, de comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo las maniobras marineras que se requieran durante el traslado en un ambiente caracterizado por condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO IV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado bilateral "Viekaren X - 2009".

2. Origen del proyecto

El jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina y el comandante en jefe de la Armada de Chile, firmaron en Buenos Aires el 8 de abril de 1999 un acuerdo que prevé efectuar anualmente un ejercicio combinado de Control Naval de Tráfico Marítimo y Salvamento Marítimo, circunscrito al área austral correspondiente al límite político internacional definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984.

En él se especificaba que el ejercicio debía ser materializado con medios navales y aeronavales que ambas instituciones tienen normalmente presentes en dicha área, bajo la dirección del comandante del Área Naval Austral de la Armada Argentina y del comandante en jefe de la tercera zona naval de la Armada de Chile.

A partir del año 2002 se avanzó en la complejidad del mismo desarrollando ejercicios de apoyo humanitario y mantenimiento de la paz, con la participación de medios de Infantería de Marina.

El primer ejercicio se ejecutó en el año 1999. Se realiza en forma anual.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

Tiene por objetivo preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, confianza mutua y de intercambio profesional, de acuerdo con el espíritu del Tratado de Paz y Amistad de 1984 mediante la ejecución de un ejercicio combinado entre ambas armadas. El marco de la ejercitación comprende operaciones de mante-

nimiento de paz, la salvaguarda de la vida humana en el mar, el control de la contaminación y la defensa del ambiente marino.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: aguas del canal Beagle.

b) Fechas tentativas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2009, con una duración de cinco (5) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República de Chile

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

- Un (1) buque tipo aviso
- Una (1) lancha rápida tipo “Intrépida”
- Dos (2) lanchas patrulleras tipo “Baradero”
- Una (1) aeronave de exploración B-200
- Una (1) sección de Infantería de Marina

Medios de la Armada de Chile:

- Un (1) buque auxiliar tipo aviso
- Una (1) lancha de servicios generales
- Un (1) patrullero de servicios generales
- Una (1) aeronave de exploración
- Dos (2) secciones de Infantería de Marina.

d) Despliegue de las tropas y medios: las unidades participantes se integrarán en una fuerza binacional que operará en el espacio marítimo correspondiente al canal Beagle. Al finalizar la ejercitación, las unidades navales de superficie de ambas armadas amarrarán, en las ciudades de Ushuaia y Puerto Williams, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

De realizarse operaciones anfibia, serán efectuadas por los efectivos pertenecientes al país en el que se desembarca, con la presencia de observadores del otro país.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país o para las fuerzas nacionales que salen de él.

f) Costos aproximados: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos trescientos quince mil trescientos treinta y dos (\$ 315.332,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional*

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance

internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bilateral por aguas restringidas, bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas y de superficie, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras marineras que se requieren durante toda la ejercitación, en un ambiente geográfico particular caracterizado por las condiciones hidrometeorológicas adversas.

ANEXO V

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Anfibio combinado - 2009”.

2. *Origen del proyecto*

Ejercicio anfibio bilateral cuya realización fue acordada durante la XI Reunión de Estados Mayores de la Armada Argentina y la Marina del Brasil. El primer ejercicio deberá ser ejecutado en zonas costeras de la República Argentina, próximas a la Base Naval “Puerto Belgrano”, a partir del 1° de septiembre de 2009.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio anfibio combinado con la Marina del Brasil, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, aéreos y de Infantería de Marina participantes, de doctrinas, procedimientos y el adiestramiento combinado.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: zonas costeras de la República Argentina, próximas a la Base Naval “Puerto Belgrano”.

b) Fechas de ingreso, tiempo de duración de la actividad: se realizará entre los meses de septiembre y diciembre de 2009 con una duración aproximada de seis (6) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República Federativa del Brasil

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

–Un (1) transporte rápido multipropósito ARA “Hércules”

–Una (1) corbeta tipo Meko 140

–Un (1) aviso / multipropósito

–Una (1) agrupación de buzos tácticos

–Un (1) batallón de Infantería de Marina

–Un (1) helicóptero UH-3H

–Un (1) helicóptero AI-03

–Dos (2) aviones Súper Etendar

Medios de la Marina del Brasil:

–A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras de la República Argentina, próximas a la Base Naval “Puerto Belgrano”. Las unidades participantes tomarán Puerto Belgrano, en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos un millón quinientos dieciocho mil novecientos noventa y dos (\$ 1.518.992,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina.

ANEXO VI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar “Sar Sub - 2009” (con Marina del Brasil).

2. Origen del proyecto

Ejercitación bilateral ejecutada por primera vez en el año 2004 como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre las Armadas de la República Argentina y la República Federativa del Brasil.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio combinado “Sar Sub” con la Marina del Brasil, contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas en operaciones de búsqueda y rescate marítimo, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, de procedimientos, el adiestramiento combinado, y fundamentalmente se aprovecha la capacidad de auxilio que tiene el país vecino al disponer de un buque de salvamento de submarinos.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas internacionales a la altura de la ciudad de Río de Janeiro.

b) Fechas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: se realizará entre los meses de octubre y diciembre de 2009 con una duración aproximada de cinco (5) días. La oportunidad de ejecución ha sido acordada inmediatamente después del Operativo Fraternal.

c) Países participantes:

–República Argentina

–República Federativa del Brasil

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

–Una (1) corbeta tipo Meko 140

–Un (1) helicóptero Alouette AI-03

–Un (1) submarino

–Un (1) grupo operativo del Servicio de Salvamento de la Armada

Medios de la Marina del Brasil:

–Un (1) buque de salvamento de submarinos

–Un (1) grupo de buceo.

d) Despliegue de las tropas y medios: una vez finalizado el Operativo Fraternal los medios propios involucrados zarparán del puerto de Río de Janeiro hacia un área próxima en las afueras de Cabo Frío, zona conocida y relevada por la Marina del Brasil en la cual efectúa este tipo de ejercicio en un ambiente controlado y seguro. Posteriormente las unidades regresarán al puerto de Río de Janeiro para las críticas de lo actuado, intercambiar lecciones aprendidas y con fines logísticos.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatrocientos veinte mil (\$ 420.000,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie. Debe ser buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes. En ello es utilizado el buque de salvamento de submarinos y buzos para la evacuación del personal de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y rescate marítimo.

ANEXO VII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de adiestramiento en el mar "Sar Sub - 2009" (con la Armada de la República Oriental del Uruguay).

2. Origen del proyecto

Ejercitación que se planificó para ser ejecutada por primera vez en el año 2007. Es el resultado de la firme voluntad de integración e interoperabilidad entre las Armadas de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio combinado "Sar Sub" con la Armada de la República Oriental del Uruguay, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas en operaciones de búsqueda y salvamento, a través del intercambio de información de los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y submarinos, y la utilización de procedimientos combinados, aprovechando las capacidades que tienen ambos países en cuanto a medios de salvamento.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas internacionales a la altura de la ciudad de Mar del Plata.

b) Fechas tentativas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: está previsto realizarse entre los meses de noviembre y diciembre de 2009 con una duración aproximada de cinco (5) días.

e) Países participantes:

–República Argentina

–República Oriental del Uruguay

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

–Un (1) buque tipo aviso

–Un (1) submarino

–Un (1) grupo operativo del Servicio de Salvamento de la Armada

Medios de la Armada de la República Oriental del Uruguay:

–Un (1) buque de salvamento (Rou "Vanguardia").

d) Despliegue de las tropas y medios:

Las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales. La unidad naval uruguaya tomará puerto en la Base Naval de Mar del Plata, en calidad de visita operativa y para efectuar las coordinaciones para la realización del ejercicio y la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costo aproximado: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en la simulación de una emergencia de un submarino posado en el fondo del mar, imposibilitado de salir a superficie y es buscado, localizado y auxiliado por el resto de las unidades navales participantes, utilizando para ello los buques de salvamento y personal de buzos para la evacuación de la nave siniestrada. En este contexto se desarrollan y mejoran doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales en operaciones de búsqueda y salvamento.

ANEXO VIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de búsqueda y salvamento marítimo "Sarex - 2009".

2. Origen del proyecto

El ejercicio bilateral Sarex tiene su origen en el antes denominado ejercicio Júpiter, el cual fue iniciado

en el año 1993 como un ejercicio de tablero entre los Centros de Búsqueda y Rescate Marítimo y Fluvial de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay. Con posterioridad se avanzó hacia la realización efectiva del ejercicio con la participación de unidades navales de superficie y áreas de ambas Armadas.

Hasta la fecha se han realizado siete (7) ejercicios de tablero y seis (6) con despliegue real de medios.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio "Sarex" permite adiestrar a las organizaciones de búsqueda y rescate (personal de las unidades participantes y de los Centros Coordinadores Sar de ambos países) a la vez que contribuye a mejorar el grado de interoperabilidad entre ambas Armadas mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales participantes, de doctrinas y procedimientos navales en general y de búsqueda y rescate marítimo y fluvial en particular.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas del Río de la Plata.

b) Fechas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: se realizará en el mes de noviembre/diciembre del año 2009, con una duración de cinco (5) días.

c) Países participantes y observadores: efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

–República Argentina

–República Oriental del Uruguay

Medios propios:

–Un (1) buque tipo patrullero

–Un (1) buque tipo multipropósito

–Una (1) aeronave de exploración B-200

Medios de la República Oriental del Uruguay:

–Un (1) patrullero de mar.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones de búsqueda y rescate marítimo se efectuarán en aguas del Río de La Plata y del frente marítimo. Finalizadas las mismas, las unidades navales se dirigirán a un puerto argentino o uruguayo, a determinar durante la reunión de planificación a realizarse en nuestro país, para efectuar la crítica del ejercicio, extraer conclusiones y acordar recomendaciones para futuras ejercitaciones.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades especiales para las fuerzas nacionales que puedan salir, ni para las tropas extranjeras que puedan ingresar al país.

f) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil (\$ 148.000,00).

g) Financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el hundimiento simulado de un buque mercante de una tercera bandera. Al recibirse la señal de auxilio se inicia el procedimiento de búsqueda y salvamento marítimo.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos, como también se coordinan las operaciones entre unidades destacadas.

Durante las ejercitaciones las dotaciones de los buques y de los centros de búsqueda y salvamento marítimo y fluvial se adiestran en la coordinación y conducción de este tipo de operaciones, y en una variedad de maniobras marineras que se requieren, desarrolladas en un marco geográfico particular.

ANEXO IX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCIÓN DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el mar "Unitas LI - Fase Atlántico - 2010".

2. Origen del proyecto

Ejercicio iniciado en 1960, originalmente entre la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica y las armadas de todos los países de Sudamérica, bilateralmente con cada una de ellas, con el propósito de proveer a los participantes la oportunidad de conducir operaciones navales combinadas, integrar las capacidades operativas de sus fuerzas navales, aéreas y de infantería de marina, optimizar el alistamiento de los medios materiales y humanos participantes, promover la cooperación militar, el entendimiento y la confianza mutua.

A partir de 1999, se unificaron los ejercicios que se realizaban separadamente con nuestro país, con la República Federativa del Brasil y con la República Oriental del Uruguay, en una sola fase denominada "Atlántica", rotativa y que durante el año 2010 será realizada en la República Argentina.

Asimismo, se invitan a otras armadas regionales y extracontinentales a participar con buques, aeronaves u oficiales observadores.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio combinado Unitas Fase Atlántico, contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad con las armadas de los países participantes.

Esto se logra a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos y el adiestramiento combinado en la conducción de fuer-

zas multinacionales en el mar. La especial característica de los medios que son empleados por la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica es su avanzada tecnología, que permite apreciar y evaluar nuevas capacidades técnicas, así como también incrementar el nivel de adiestramiento e interoperabilidad.

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, en especial con las regionales, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para incrementar las capacidades navales, la interoperabilidad y la confianza mutua entre las armadas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas internacionales, a la altura de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: durante el primer semestre del año 2010, con una duración aproximada de doce (12) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República Federativa del Brasil
- Estados Unidos de Norteamérica
- República Bolivariana de Venezuela

Está prevista la participación de otros países:

- República Federal de Alemania
- República de Chile
- Reino de España
- República Francesa
- República Italiana
- República del Perú
- República de Sudáfrica

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360
- Dos (2) corbetas tipo Meko 140
- Un (1) buque logístico
- Un (1) buque tipo aviso
- Un (1) submarino
- Un (1) helicóptero Alouette AI-03
- Un (1) helicóptero Fennec AS-555
- Dos (2) aviones Súper Etendar
- Un (1) avión B-200M
- Un (1) avión Orión P3-B
- Dos (2) aviones Tracker S2T
- Dos (2) helicópteros Sea King H-3

Medios del resto de los países participantes:

-A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercicios serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades naves participantes tomarán puerto en Mar del Plata, Ingeniero White y Puerto Belgrano - República Argentina, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar los ajustes finales y conferencias de prezarpada y la crítica final del ejercicio a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuras.

e) Inmunidad: no se han solicitado inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval bajo amenazas múltiples hacia un área de operaciones simulada. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercicios a efectuarse, permiten a las dotaciones de los buques adiestrarse en la participación y conducción de operaciones contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas, de reaprovisionamiento en el mar y comunicaciones y guerra electrónica, así como llevar a cabo una gran variedad de maniobras maríneas que se requieren durante toda la ejercitación.

ANEXO X

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y EGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado multilateral de adiestramiento en el mar "Atlasur VIII - 2010".

2. Origen del proyecto

Este ejercicio se enmarca en el acuerdo suscrito con el gobierno de la República de Sudáfrica sobre Cooperación en Tiempo de Paz entre sus Respektivas Armadas, que fue ratificado por medio de la ley 25.142.

El ejercicio se inició entre nuestro país y la República de Sudáfrica en 1993, en forma bilateral y con frecuencia bienal, alternando el país anfitrión. A partir de su segunda edición, en 1995, participaron por invitación unidades de la Marina del Brasil y de la Armada de la República Oriental del Uruguay, y observadores navales de la Armada Paraguaya. A partir de la tercera edición los dos primeros se incorporaron como organizadores de la citada ejercitación.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La ejecución del ejercicio combinado Atlasur, contribuye fundamentalmente a optimizar el grado de interoperabilidad entre las armadas participantes, a través del intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie, submarinos y aéreos participantes, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado.

Mediante la realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, se contribuye a fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas amigas que comparten intereses en el océano Atlántico sur.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas internacionales y zonas costeras frente a las costas de la República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: previsto realizarse en el primer semestre del 2010, con una duración aproximada de ocho (8) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República Federativa del Brasil
- República de Sudáfrica
- República Oriental del Uruguay

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

- Un (1) destructor tipo Meko 360
- Dos (2) corbetas tipo Meko 140
- Una (1) corbeta tipo A-69
- Un (1) buque logístico ARA "Patagonia"
- Un (1) submarino
- Un (1) buque tipo aviso
- Un (1) helicóptero Alouette AI-03
- Un (1) avión Orión P3-B
- Un (1) helicóptero Fennec AS-555
- Un (1) avión Tracker
- Dos (2) helicópteros Sea King H-3
- Dos (2) aviones Súper Etendar

Medios del resto de los países participantes:

-A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las unidades de superficie participantes tomarán puerto en las bases navales de Mar del Plata y Puerto Belgrano - República Argentina, en calidad de visita con fines logísticos y para efectuar los ajustes y conferencias de prezarpada y de crítica final del ejercicio a los fines de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercitaciones futuras.

e) Inmunidad: no se han solicitado inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil veintitrés (\$ 3.442.023,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento durante el traslado de una fuerza naval multinacional, bajo amenazas múltiples, hacia un área de operaciones simulada.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar involucrando una cantidad considerable de buques de diferentes tipos y aeronaves basadas en tierra y a bordo.

Los variados tipos de ejercitaciones a realizarse, permiten a los comandantes y las tripulaciones de las unidades participantes, adiestrarse en la conducción y ejecución de operaciones navales defensivas contra amenazas aéreas, de superficie y submarinas y en procedimientos de reaprovisionamiento en el mar, comunicaciones y guerra electrónica.

ANEXO XI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado "INALAF V - 2010".

2. Origen del proyecto

Este ejercicio fue anteriormente denominado Pasantía Operacional I.M., y surgió de una invitación de la Armada de la República de Chile efectuada en el marco de las XVII y XVIII reunión de Estados Mayo-

res entre la Armada Argentina y la Armada de Chile a modo de reciprocidad por la participación chilena como parte del contingente argentino que actúa en la República de Chipre bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el año 2006 se ejecutó este ejercicio en zonas costeras de la República de Chile, con participación de una fracción de Infantería de Marina Argentina; a partir de allí en forma alternativa se va desarrollando el ejercicio de manera ininterrumpida correspondiendo en 2010 realizarse en zonas costeras de la República de Chile.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La realización de este ejercicio contribuye a optimizar el grado de interoperabilidad entre ambas armadas, a través del intercambio de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado con medios navales de superficie, aéreos y de infantería de marina que participan en las actividades previstas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: en zonas costeras de la República de Chile.

b) Fechas tentativas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: en el mes de junio de 2010, con una duración aproximada de trece (13) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República de Chile

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento

Medios propios:

- Una (1) sección de infantería de marina
- Medios de la Armada de Chile:
- Unidades anfibas de la escuadra de mar
 - Unidades de superficie
 - Personal de infantería de marina.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejecuciones anfibas serán llevadas a cabo en aguas costeras bajo jurisdicción chilena. Ambas fracciones de infantería de marina se desplegarán en el terreno utilizando los medios y capacidades con que cuenta la Armada de Chile para este tipo de adiestramiento.

e) Inmunidad: no se requieren inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: los costos de la operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y seis (\$ 252.336,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance

internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros en un ambiente simulado de múltiples amenazas desde el mar, sin afectar el entorno en cuanto al medio ambiente o a las actividades marítimas. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones / fuerzas de infantería de marina con prácticas en el terreno, para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina.

ANEXO XII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION Y SALIDA DE LAS FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio "Intercambio Sur - 2010".

2. Origen del proyecto

Durante la II Conferencia de Defensa del Cono Sur desarrollada en Montevideo - República Oriental del Uruguay, del 8 al 10 de mayo de 2006, se recibió una propuesta de los Estados Unidos de Norteamérica para realizar nuevas ejercitaciones combinadas con las infanterías de marina del Cono Sur, como eventual reemplazo del Operativo Unitas Fase Anfibia.

Ejercicio que se desarrollará entre las armadas de la República Argentina, República de Chile, República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos de Norteamérica, incorporándose a mediano plazo las armadas de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, con el propósito de proveer a los participantes el adiestramiento en operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), seguridad y apoyo, ayuda humanitaria, alivio de desastres y derecho internacional de los conflictos armados.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La realización de este tipo de ejercicios, enmarcados en la cooperación militar internacional, contribuye a suplir las deficiencias en el adiestramiento que originaría la eventual suspensión de los Operativos Unitas Anfibia. Asimismo permitiría continuar potenciando las actuales capacidades profesionales, al poder interactuar en el ámbito del marco regional y en particular con la República de Chile, país con el que integraremos próximamente la fuerza de paz conjunta y combinada Cruz del Sur

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: zonas costeras de la República Argentina próximas a la Base Naval Puerto Belgrano o en zonas costeras de la República del Perú.

La definición del lugar será adoptada luego de la reunión final de crítica a desarrollarse en Miami, Estados Unidos de Norteamérica, en el mes de noviembre del corriente año.

b) Fechas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: está previsto realizarse durante los meses de julio/agosto de 2010, con una duración aproximada de trece (13) días.

c) Países participantes:

- República Argentina
- República Federativa del Brasil
- República de Chile
- Estados Unidos de Norteamérica
- República del Perú

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento en caso de que las ejercitaciones se realizaran en la República Argentina los medios a emplearse serían:

Medios propios:

- Un (1) transporte rápido multipropósito
- Un (1) transporte
- Un (1) aviso
- Tres (3) helicópteros
- Tres (3) hombres para EE.MM.
- Una (1) sección de tiradores I.M. [cuarenta (40) hombres]

Medios del resto de los países participantes:

-A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

En caso de que las ejercitaciones se realizaran en la República del Perú los medios a emplearse serían:

Medios propios:

- Cinco (5) hombres para EE.MM.
- Una (1) sección de tiradores I.M. [cuarenta (40) hombres]

Medios del resto de los países participantes:

-A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones serán llevadas a cabo en zonas costeras de la República Argentina próximas a la Base Naval "Puerto Belgrano" o en zonas costeras de la República del Perú, según corresponda.

e) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país ni para las fuerzas nacionales que egresan de él.

f) Costo aproximado: los costos de operación de nuestros medios en el caso que la misma se llevara a cabo en nuestro país ascienden a la suma de pesos novecientos veintiséis mil trescientos ochenta (\$ 926.380,00) y para el caso de que se llevara a cabo en la República del Perú los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizado por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante el cual se realizan prácticas de desembarco de tropas mediante la utilización de vehículos anfibios y helicópteros. En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrina y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de Infantería de Marina integradas por los países participantes.

Es un ejercicio de conducción a nivel de batallones fuerzas de infantería de marina combinadas con prácticas en el terreno que incluirán operaciones de mantenimiento de la paz (PKO), de seguridad y apoyo (SASO) y de ayuda humanitaria y alivio de desastres (HA/DR), para capacitar al personal de cuadros, suboficiales y oficiales en técnicas, tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas de infantería de marina. Todas estas operaciones promueven el adiestramiento sobre la conducción de un estado mayor combinado e incluyen actividades especiales como ser seminarios en derecho internacional de los conflictos armados (DICA) y reglas de empeñamiento (ROE).

ANEXO XIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de control del mar "Panamax - 2010".

2. Origen del proyecto

Esta ejercitación se inició en el año 2003 con la participación de las Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica, de la República de Chile, y el Servicio Marítimo Nacional de la República de Panamá con el objetivo principal de "Ejercitar una fuerza multinacional en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción a fin de asegurar el control y protección del tránsito marítimo por el canal de Panamá".

En el año 2004, se recibió una invitación especial para que la Armada Argentina juntamente con otras

armadas de países de Latinoamérica participe conformando la fuerza multinacional.

Esta ejercitación es de gran interés para la interoperatividad naval entre los países de la región, razón por la cual mantiene su vigencia.

Se ha participado en los años 2007, 2008 y está previsto participar en el año 2009.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

La ejecución del ejercicio combinado "Panamax" contribuye a incrementar el nivel de interoperabilidad entre las armadas participantes en el planeamiento y ejecución de operaciones de vigilancia e interdicción de un paso bioceánico, como es el canal de Panamá, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de comando y control de los medios navales de superficie y aéreos, de doctrinas y procedimientos, y el adiestramiento combinado en la conducción de fuerzas en el mar.

Este ejercicio, enmarcado en la cooperación militar internacional, sirve para fortalecer la confianza mutua y la integración con las armadas del continente, y mantener un nivel de adiestramiento adecuado para integrar una fuerza multinacional.

La realización de estas operaciones específicas resulta de gran interés pues permite acumular importante experiencia teniendo en cuenta que nuestro país tiene la responsabilidad de controlar importantes pasajes interoceánicos en el sur del continente.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: aguas internacionales en proximidades de ambas bocas del canal de Panamá.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: en el mes de agosto de 2010, con una duración aproximada de dieciséis (16) días.

e) Países participantes:

- República Argentina
- República Federativa del Brasil
- Canadá
- República de Chile
- República de Colombia
- República Dominicana
- República del Ecuador
- República Francesa
- República de Guatemala
- Estados Unidos de Norteamérica
- República de Honduras
- Reino de los Países Bajos
- República de Nicaragua
- República de Panamá
- República del Perú
- República Oriental del Uruguay

Estaría prevista la participación de algún otro país de la región según invitación del país anfitrión.

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

-Un (1) avión de exploración Orión P-3B

-Cuatro (4) oficiales jefes para integrar el Estado Mayor.

Medios del resto de países participantes:

-A determinar luego de las reuniones de planeamiento.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones a desarrollar por la Armada Argentina serán de vigilancia y control marítimo llevadas a cabo por la aeronave Orión P-3B operando desde un aeropuerto del país.

Finalizada la ejercitación todas las unidades de superficie toman puerto en Balboa/Colón en calidad de visita operativa con fines logísticos y para efectuar la crítica final a los efectos de extraer conclusiones y acordar recomendaciones para ejercicios futuros.

e) Inmunidad: no se han solicitado inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

f) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos ochocientos mil doscientos nueve (\$ 800.209,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. *Marco situacional*

El concepto rector de este ejercicio se basa en el cumplimiento de una hipotética misión de alcance internacional ordenada por la Organización de las Naciones Unidas, caracterizada por el permanente manejo de crisis y reglas de empeñamiento, durante la cual se realizan tareas de vigilancia y control del tráfico marítimo en cercanías de pasos interoceánicos con el objeto de mantener expeditas esas vías navegables.

En este contexto se desarrollan y mejoran tácticas, doctrinas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y se coordinan las operaciones en el mar.

ANEXO XIV

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y EGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de adiestramiento aeronaval en el mar "Gringo Gaucho".

2. *Origen del proyecto*

Es un ejercicio bilateral de oportunidad. Se desarrolla cuando un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica realiza una navegación

en proximidades de la costa argentina. En general esos tránsitos suceden cuando una de esas unidades debe cambiar su apostadero desde una costa a la otra de los Estados Unidos de Norteamérica. En ese cambio, obligadamente deben efectuar la ruta por el extremo sur del continente americano ya que por sus dimensiones los portaaviones tienen restringido el pasaje por el canal de Panamá. En determinadas ocasiones el portaaviones vino acompañado por un buque de escolta, fragata o destructor.

Con anterioridad, se han realizado ejercitaciones similares en las siguientes oportunidades:

1990: pasaje del portaaviones USS "Abraham Lincoln"

1991: pasaje del portaaviones USS "Kitty Hawk"

1993: pasaje del portaaviones USS "Constellation"

2004: pasaje del portaaviones USS "Ronald Reagan"

2008: pasaje del portaaviones USS "George Washington"

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

La Armada Argentina ha contado durante años con la capacidad de aviación naval embarcada de ala fija. La carencia de portaaviones propio dificulta mantener un nivel aceptable de esa capacidad, para ello una posibilidad es ejercitarse con unidades navales de ese tipo de otras armadas.

El pasaje de un portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica frente a nuestras costas es una inmejorable oportunidad de adiestrarse en una capacidad de gran importancia para nuestra Armada.

Por otra parte una operación combinada, de alta complejidad, que involucra distintos componentes del poder naval de distintos países, implica una excelente prueba para ponderar nuestro grado de interoperabilidad, el nivel de confianza mutua y respeto profesional.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: aguas internacionales, a la altura de nuestras costas.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: durante el primer semestre del año 2010, con una duración aproximada de cuatro (4) días.

e) Países participantes:

–República Argentina

–Estados Unidos de Norteamérica

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

Medios propios:

–Una (1) corbeta tipo Meko 140

–Un (1) helicóptero Sea King H-3

–Un (1) helicóptero Fennec AS-555

–Dos (2) aeronaves Tracker S2T

–Dos (2) aeronaves Súper Etendar (SUE)

–Un (1) helicóptero Alouette AI-03

Medios de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica:

–Un (1) portaaviones.

d) Despliegue de las tropas y medios: las ejercitaciones serán llevadas a cabo en aguas internacionales, fuera del mar territorial de nuestro país, conforme a los criterios fijados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica no tomará puerto ni ingresará dentro de las aguas territoriales propias.

e) Inmunidad: no se han solicitado inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país.

f) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil (\$ 440.000,00).

g) Fuente de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Armada Argentina.

5. Marco situacional

El ejercicio, en su conjunto, permite desarrollar y mejorar tácticas y procedimientos operativos para el empleo de fuerzas navales y coordinar las operaciones en el mar.

Sobre todo se afianza la interoperabilidad en una de las operaciones de mayor complejidad del escenario naval que es la actividad integrada de buques y aeronaves trabajando en forma coordinada.

Las aeronaves propias, tanto de ala fija como rotatoria, tendrán la oportunidad de adiestrarse en operaciones sobre la cubierta de un portaaviones, interactuar con otras aeronaves operando desde la misma plataforma, coordinar acciones y observar el trabajo de equipo de una unidad que sin duda constituye una herramienta gravitante de una fuerza naval.

Las unidades de superficie propias efectuarán tareas de escolta y se adiestrarán en tareas de control aéreo, estaciones de rescate y otras actividades tácticas particulares de una fuerza naval que opera alrededor de un portaaviones.

Es importante destacar que una fuerza naval de una coalición de países, bajo mandato de una organización internacional, podría eventualmente estar configurada en torno a un portaaviones. El adiestrar unidades navales propias, en tareas coordinadas con esa plataforma, genera una diferencia cualitativa de importancia a la hora de medir nuestras capacidades.

Asimismo, una unidad de superficie acompañará al portaaviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica en su tránsito por aguas próximas a nuestras costas.

ANEXO XV

INFORMACION BASICA PARA LA
AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE
TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO
DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS
NACIONALES FUERA DE EL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales, con tropas en el terreno, "Integración".

2. *Origen del proyecto*

Ejercitación que se realiza con los ejércitos de los países integrantes del Mercosur y otros de la región, como resultado de la firme voluntad de integración e interoperatividad entre los ejércitos.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Estratégicos:*

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ejércitos y coadyuvar a la integración regional entre naciones hermanas. Además, esta actividad permite preservar, reforzar y desarrollar los vínculos de paz, y de intercambio profesional entre los Ejércitos.

b) *De adiestramiento combinado:*

Responder a exigencias de carácter técnico-operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Su finalidad será alcanzar y consolidar un proceso de planeamiento de comando combinado (método común que resulte compatible a los ejércitos participantes) que permita implementar futuras acciones que deban desarrollar estos ejércitos en situaciones de contingencia.

4. *Configuración de la actividad*

a) *Lugar de realización:* República Argentina.

b) *Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad:* entre los meses de septiembre y noviembre de 2009. *Duración de la actividad:* siete (7) días.

c) *Países participantes:*

- República Federativa del Brasil
- República del Paraguay
- República Oriental del Uruguay
- República de Ecuador
- República de Chile
- República del Perú
- República de Colombia
- República de Bolivia

-República Bolivariana de Venezuela

-República Argentina.

Efectivos participantes: veinticinco (25)/treinta (30) por cada país extranjero y personal integrante de la Brigada de Monte XII y de la Agrupación Fuerzas de Operaciones Especiales.

Tipo: elementos de combate, de apoyo de combate y de los servicios para apoyo de combate orgánicos de una Brigada de Monte y tropas de Fuerzas de Operaciones Especiales para operar en Monte.

Equipo y armamento: se empleará el equipo y armamento de dotación individual propio de cada ejército participante y el que corresponda a cada vehículo de combate participante.

d) *Despliegue de las tropas y medios:* los elementos participantes de cada ejército vecino ingresarán desde su país por modo terrestre automotor. El resto lo hará por medio aéreo, a través del Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

e) *Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan:* no fue solicitada.

f) *Costo aproximado:* programados y presupuestados por la fuerza, pesos quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco (\$ 534.435,00).

g) *Fuentes de financiamiento:* con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

5. *Marco situacional*

En el ejercicio se plantea una situación hipotética, en la que los ejércitos de países participantes conformando una fuerza multinacional, organizan una brigada de monte/selva y elementos de fuerzas de operaciones especiales aptas para operar en el monte misionero en el marco de una operación de desgaste.

La finalidad perseguida con su ejecución es verificar en el terreno, con fracciones completas, con desplazamiento de vehículos de combate y en las condiciones más cercanas a la realidad, la factibilidad de los planes confeccionados en la etapa planeamiento.

Este ejercicio tiene carácter operativo, será desarrollado por fracciones orgánicas con su armamento, equipo individual y sus vehículos, además de tropas de fuerzas de operaciones especiales aptas para operar en el monte.

Su desarrollo se inicia como consecuencia de una situación hipotética en la cual un país figurado invade el territorio de uno de los países miembros de la alianza, por lo que se conforma una brigada de monte compuesta por un estado mayor combinado y sus elementos de comando dependientes, más elementos de fuerzas de operaciones especiales que operarán en el terreno en el monte misionero.

ANEXO XVI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "Saci".

2. *Origen del proyecto*

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los ejércitos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina año 2008.

b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Estratégicos:*

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos Ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b) *De adiestramiento combinado:*

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Tender al empleo de una doctrina común o al menos de existir diferencias terminológicas o de ejecución técnica, que sean conocidas por ambos ejércitos, de modo tal que permitan una rápida y eficiente integración, ante la eventualidad de requerirse el empleo combinado de este tipo de tropas en situaciones de contingencia o en el marco de operaciones que ejecuta la Organización de las Naciones Unidas.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso: entre los meses de septiembre y diciembre de 2009. Duración de la actividad: cinco (5) días.

c) *Países participantes:*

- República Federativa del Brasil
- República Argentina

Efectivos participantes: una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército Argentino, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

Cantidad: hasta cuarenta y cinco (45) hombres.

Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar que prestan servicios en unidades del Ejército Argentino con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

Equipo: los integrantes de la sección llevarán su equipo de combate individual, siendo el equipo de campaña, el equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal y materiales varios de arsenales, intendencia y sanidad, provistos por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

Armamento: la patrulla no lleva armamento individual, éste será provisto por el Ejército de la República Federativa del Brasil.

d) *Despliegue:* el personal se desplazará por modo aéreo desde la ciudad de Córdoba - República Argentina hasta la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil, zona de ejecución del ejercicio y viceversa.

Se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del Comando de Aviación del Ejército Argentino, trasladará desde nuestro país la sección de paracaidistas que participará del ejercicio combinado "Saci", retornando al país con una sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado "Duende" en la República Argentina.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil a los paracaidistas argentinos al país, retomando con sus propios efectivos que participaron del ejercicio combinado "Duende" en la República Argentina.

e) *Inmunidad a otorgar por la República Federativa del Brasil para las fuerzas nacionales que ingresan:* no se requiere.

f) *Costo aproximado:* programados y presupuestados por la fuerza, son pesos ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro con ochenta centavos (\$ 156.464,80).

g) *Fuentes de financiamiento:* con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

5. *Marco situacional*

Es una actividad operacional, que consiste en una operación aerotransportada, que ejecutará la Brigada Paracaidista del Ejército de la República Federativa del Brasil, en la que se integra la Sección de Paracaidistas Reforzada del Ejército Argentino.

El ejercicio incluye actividades de planificación, el apresto de las tropas paracaidistas, el asalto a un objetivo, la conquista y formación de la cabeza aérea, finalizando con una operación de conexión a través del empleo de medios terrestres orgánicos del Ejército de la República Federativa del Brasil.

Las tropas aerotransportadas resultan especialmente aptas para ejecutar operaciones detrás de la primera línea de fuerzas enemigas, en la profundidad de su dispositivo, aprovechando su especial aptitud para superar obstáculos importantes y cubrir rápidamente grandes distancias.

Sin embargo estas fuerzas presentan una capacidad de permanencia o resistencia limitada, por lo que el factor tiempo resulta crítico.

La conexión es la operación que se desarrolla para lograr la reunión de fuerzas en un terreno bajo control del enemigo, con la finalidad de recuperar o relevar una fuerza que permita ser empleada en otro lugar o reforzarla o apoyarla para su permanencia en ese objetivo.

Durante el ejercicio se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo completo, desde aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil del tipo Hércules C - 130 y Bandeirante C - 95.

ANEXO XVII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. *Tipo de actividad a desarrollar*

Ejercicio combinado de operaciones convencionales (aerotransportadas), con tropas en el terreno, "Duende".

2. *Origen del proyecto*

a) VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los ejércitos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina año 2008.

b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

3. *Fundamentos de los objetivos de la actividad*

a) *Estratégicos:*

Estrechar lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos y contribuir a la integración regional entre naciones hermanas.

b) *De adiestramiento combinado:*

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Los objetivos señalados en los párrafos precedentes permiten unificar y consolidar técnicas de entrenamiento operativo de gran importancia para eventuales misiones combinadas que puedan realizar las fuerzas armadas en situaciones de contingencia o en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

4. *Configuración de la actividad*

a) Lugar de realización: República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: entre los meses de septiembre y diciembre de 2009. Duración de la actividad: cinco (5) días.

c) Países participantes:

–República Federativa del Brasil

–República Argentina

Efectivos participantes: una (1) sección de paracaidistas reforzada perteneciente al Ejército de la República Federativa del Brasil, integrada por oficiales, suboficiales y soldados.

Cantidad: hasta cuarenta y cinco (45) hombres.

Tipo: son tropas con especialidad de paracaidista militar orgánicas de unidades del Ejército de la República Federativa del Brasil con aptitud para el desarrollo de operaciones aerotransportadas.

Equipos: la patrulla que pertenece al Ejército de la República Federativa del Brasil ingresa al país sin equipo. Este será provisto por el Ejército Argentino e incluirá: equipo de campaña individual, equipo de lanzamiento para operaciones aerotransportadas, paracaídas, arneses, puñal, efectos vanos de arsenales, intendencia y sanidad.

Armamento: la sección ingresa sin armamento.

d) *Despliegue:* se ejecutará un transporte aéreo combinado, según el siguiente detalle:

Para el inicio del ejercicio, una aeronave de transporte, orgánica del Comando de Aviación del Ejército Argentino, trasladará desde la República Federativa del Brasil a la sección de paracaidistas brasileños que participará del ejercicio combinado "Duende", habiendo transportado previamente la sección de paracaidistas argentinos que participará del ejercicio combinado "Saci" en la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

Finalizados los ejercicios, una aeronave de la Fuerza Aérea Brasileña trasladará desde la ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil a los paracaidistas argentinos al país, retornando con sus propios efectivos, que participaron del ejercicio combinado "Duende" en la República Argentina.

e) *Inmunidad requerida para las tropas del Ejército de la República Federativa del Brasil que ingresan:* no fue solicitada.

f) *Costo aproximado:* programados y presupuestados por la fuerza son pesos setenta y tres mil veinte (\$ 73.020,00).

g) *Fuentes de financiamiento:* con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo/División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional

Consistirá en una operación de tropas aerotransportadas, ejecutada por la IV Brigada Paracaidista del Ejército Argentino en la que se integrará la Sección de Paracaidistas del Ejército de la República Federativa del Brasil. El ejercicio incluye el planeamiento de la operación, el apresto de las fuerzas, el desplazamiento aéreo, su lanzamiento, el asalto a un objetivo, la conquista del mismo y la formación de la cabeza aérea.

Durante el ejercicio combinado se efectuará un lanzamiento diurno, en masa, con equipo al completo, desde aeronaves del tipo Hércules C - 130 y FIAT G 222.

Se trata de una actividad operacional, con participación de fracciones con tropas, que se ejecutará respetando todas las normas y medidas de seguridad vigentes, pero bajo las condiciones lo más cercanas a la complejidad y riesgo propio de este tipo de operación.

ANEXO XVIII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio combinado de operaciones de mantenimiento de paz, con cuadros en el terreno, "Aurora Austral III".

2. Origen del proyecto

a) VIII Reunión Bilateral de Estado Mayor entre los ejércitos de la República de Chile y de la República Argentina en el año 2008.

b) Este ejercicio fue desarrollado entre ambos ejércitos durante los años 2007 y 2008.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Estratégicos:

Incrementar los lazos de unión, cooperación y confianza entre ambos ejércitos en cumplimiento de acuerdos establecidos por los respectivos ministerios de Defensa.

Consolidar el trabajo mancomunado, buscando mecanismos que agilicen la integración de ambas fuerzas en el marco de las respectivas decisiones gubernamentales, de modo tal de permitir el empleo de la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz del Sur" por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

b) De adiestramiento combinado:

Responder a exigencias de carácter operativo, las que forman parte del entrenamiento que realiza anualmente el Ejército Argentino en el marco del concepto de fuerzas armadas interoperativas.

Ejecutar prácticamente en el terreno, con fracciones completas (cuadros de ambos ejércitos, tropa -del Ejército de la República de Chile- y con el material de dotación orgánico), los procedimientos desarrollados durante la versión anterior de este ejercicio, ejecutado en la República Argentina.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: República de Chile.

b) Fechas tentativa de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: entre los meses de septiembre y diciembre de 2009. Duración de la actividad: cinco (5) días.

c) Países participantes:

-República de Chile

-República Argentina

Efectivos participantes: personal integrante de un estado mayor combinado (fuerza de tarea terrestre) (un estado mayor es un elemento integrado por miembros especialistas en distintas temáticas, que en este caso es combinado, es decir está conformado por miembros de ambos países y cuya función es asesorar y asistir al jefe en la planificación de las operaciones y en el control de las fuerzas) y elementos operativos subordinados.

Estos elementos operativos subordinados estarán conformados por elementos combinados, es decir que fracciones pertenecientes al Ejército de la República de Chile y del Ejército Argentino integran la Unidad Binacional Chileno - Argentina (Fuerza de Tarea Conjunta Combinada "Cruz Del Sur"), las que actuarán a requerimiento de las Naciones Unidas.

Cantidad aproximada: veinticinco (25) por cada ejército.

Tipo: oficiales, suboficiales y soldados.

Equipo y armamento: se empleará el equipo individual de dotación de cada fracción y los medios motorizados propios de cada una.

Las fracciones participantes de ambos ejércitos sólo utilizarán el armamento individual propio de cada organización enmarcados en el cumplimiento de una misión de paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta medida es contribuyente a dar realismo a un ejercicio que será desarrollado por fracciones en el terreno.

Durante la ejecución del ejercicio no se utilizará ni portará munición ni explosivos.

d) Despliegue: el personal participante se desplazará por modo aéreo/terrestre desde sus asientos de paz, hasta la zona del ejercicio, regresando luego del mismo modo.

e) Inmunidad a otorgar por la República de Chile para las fuerzas nacionales que ingresan: no se requiere.

f) Costo aproximado: programados y presupuestados por la fuerza, son pesos ciento sesenta y tres mil noventa y cinco con cincuenta y seis (\$ 163.095,56).

g) Fuentes de financiamiento: con el presupuesto que se le asigna al Ejército Argentino, subfunción entrenamiento combinado, programa de presupuesto elaborado por el Comando de Operaciones Terrestres (Departamento Operaciones en Desarrollo / División Ejercicios Combinados).

5. Marco situacional

Es un ejercicio en el terreno, con participación de fracciones de ambos países, las cuales integran la Fuerza de Paz Conjunta Combinada "Cruz Del Sur".

Su desarrollo corresponde a una situación hipotética de operaciones de mantenimiento de la paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

ANEXO XIX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DEL INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de planeamiento y ejecución de operaciones aéreas de búsqueda y rescate (SAR) denominado "Andes 09".

2. Origen del proyecto

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea de la República de Chile al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, y ratificado por acta de acuerdos de la ronda de conversaciones entre los estados mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea de la República de Chile.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos: consolidar las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad y aumentar la cooperación entre las fuerzas aéreas de ambos países.

b) Estratégicos: intercambiar experiencias a efectos de adquirir un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes y capitalizar a nivel bilateral, las obtenidas en ejercicios específicos combinados realizados con anterioridad.

c) Operativo: actuar en forma integrada para fortalecer la capacidad para operar en forma combinada, en apoyo del país vecino frente a un accidente aéreo en la zona de frontera, mediante el planeamiento y ejecución de operaciones aéreas de búsqueda y rescate.

d) De adiestramiento combinado: adiestrar al personal utilizando para ello procedimientos comunes normalizados que permitan lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, de tal forma de estar en condiciones de planificar, conducir y ejecutar operaciones aéreas combinadas de búsqueda y rescate en la oportunidad que se lo requiera.

e) Operaciones combinadas: acrecentar la capacidad de planificar, conducir y operar en forma integrada, cumplimentando las responsabilidades que le son propias a las fuerzas aéreas participantes.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: el ejercicio se realizará en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro, República Argentina.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: durante la última semana de octubre de 2009, por una extensión máxima de cinco (5) días.

e) Países participantes:

–República Argentina

–República de Chile

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará en este ejercicio con una (1) aeronave tipo KC-130/un (1) helicóptero tipo B-212 / una (1) aeronave tipo F-27 y hasta un máximo de sesenta (60) participantes.

Un (1) avión de transporte, con hasta veinticinco (25) efectivos pertenecientes a la FAA, desplegará a la República de Chile al inicio o al final del ejercicio a la reunión inicial o final.

Las mencionadas reuniones son necesarias para coordinar las operaciones y medidas de seguridad que se deberán respetar durante la realización del ejercicio, así como también evaluar los resultados obtenidos al final del mismo.

La Fuerza Aérea de la República de Chile el último día del ejercicio desplegará al territorio nacional un (1) helicóptero que realizará operaciones de rescate de pasajeros y tripulantes del avión siniestrado simulado.

Un (1) avión de transporte, con hasta veinticinco (25) efectivos pertenecientes a la FACH, desplegará a la República Argentina, al inicio o al final del ejercicio a la reunión inicial o final.

Todo el material desplegado operará sin armamento.

d) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país, ni para las fuerzas nacionales que salen de él.

e) Costo aproximado: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos ciento seis mil setecientos cuarenta y tres (\$ 106.743,00).

f) Fuentes de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Simulación de un accidente aéreo en zona cordillera, que de acuerdo a las responsabilidades de ambas

fuerzas aéreas, genera la conformación de un centro de búsqueda y rescate para coordinar la ejecución de las operaciones aéreas, con el fin de localizar y rescatar al personal y material involucrado en el supuesto accidente.

ANEXO XX

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Salitre 2009”

2. Origen del proyecto

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea de la República de Chile al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, de fecha 22 de mayo de 2008.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos: fortalecer los lazos de amistad entre las naciones del continente y medidas de fomento de la confianza mutua.

b) Estratégicos: profundizar las experiencias obtenidas por las fuerzas aéreas participantes en operaciones combinadas.

c) De adiestramiento: adiestramiento en la planificación, conducción y ejecución de operaciones conjuntas combinadas efectuando despliegue, incorporación a una coalición y repliegue de elementos de combate propios a un país extranjero.

d) Adiestramiento combinado de:

–Los estados mayores: en planificación y conducción de operaciones combinadas.

–Las tripulaciones: en procedimientos para la ejecución de operaciones aéreas combinadas y vuelo en formaciones de gran magnitud, en ambientes de gran complejidad.

e) Operaciones combinadas: incrementar la interoperabilidad y experiencia en la planificación, conducción y ejecución de operaciones aéreas combinadas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: República de Chile.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: durante el mes de octubre de 2009, duración aproximada de catorce (14) días.

c) Países participantes:

–República Argentina

–República de Chile

–República del Ecuador

–República Federativa del Brasil

–República Francesa

–Estados Unidos de Norteamérica

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina desplegará a la República de Chile en este ejercicio con seis (6) IA-63 / dos (2) C-130 / un (1) F-28 y hasta un máximo de ciento quince (115) participantes. No se contempla la posibilidad de desplegar y utilizar armamento en el lugar donde se realizará el ejercicio.

d) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

e) Costo aproximado: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos tres millones doscientos dos mil quinientos (\$ 3.202.500,00).

f) Fuentes de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional:

Simulación de un conflicto que genera la ejecución de operaciones aéreas en una coalición, bajo mandato unificado de la Organización de Naciones Unidas.

ANEXO XXI

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DEL TERRITORIO DE LA NACION

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de fuerzas aéreas “Tanque 2009”.

2. Origen del proyecto

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea uruguaya al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, y por acta de acuerdos de la III Reunión de Coordinación entre los Estados Mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, firmada el 22 de agosto de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos: consolidar las medidas de fomento de la confianza mutua y seguridad y aumentar la cooperación entre las fuerzas aéreas de ambos países.

b) Estratégicos: intercambiar experiencias a efectos de mantener un adecuado nivel de interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes, con el objetivo de participar en ejercicios específicos combinados de mayor complejidad.

c) Operativo: incrementar la operatividad entre la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya para la ejecución de operaciones aéreas combinadas, en lo que se relaciona con el reabastecimiento en vue-

lo de combustible, permitiendo su pleno empleo operacional, cuando sea necesario, a nivel internacional.

d) De adiestramiento combinado: adiestrar utilizando procedimientos comunes normalizados que permitan mantener un adecuado nivel de interoperabilidad entre ambas Fuerzas Aéreas, de tal forma de estar en condiciones de efectuar operaciones específicas combinadas.

e) Operaciones combinadas: incrementar la capacidad de apoyar la operación de medios aéreos que determine el Estado nacional.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: República Oriental del Uruguay.

b) Fechas tentativas de ingreso / egreso, tiempo de duración de la actividad: primera quincena de septiembre de 2009, por una extensión máxima de cinco (5) días.

c) Países participantes:

–República Argentina

–República Oriental del Uruguay

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina desplegará a la República Oriental del Uruguay en este ejercicio una (1) aeronave tipo KC-130 con su tripulación e instructores de reabastecimiento en vuelo del personal de oficiales pertenecientes a la FAU.

No se prevé despliegue de armamento.

d) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las fuerzas nacionales que salen del país.

e) Costo aproximado: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos cuarenta y cuatro mil doscientos veinticinco (\$ 44.225,00).

f) Financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Escenario real de despliegue operacional a territorio de la República Oriental del Uruguay, a efectos de realizar un ejercicio específico aéreo con el objeto de adiestrar a las tripulaciones aéreas participantes de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, en procedimientos de reabastecimiento aéreo de combustible bajo control operacional unificado.

ANEXO XXII

INFORMACION BASICA REQUERIDA PARA LA AUTORIZACION DE INTRODUCCION DE TROPAS EXTRANJERAS EN EL TERRITORIO DE LA NACION Y LA SALIDA DE FUERZAS NACIONALES FUERA DE EL

1. Tipo de actividad a desarrollar

Ejercicio específico combinado de las fuerzas aéreas “Rfo III 2010”.

2. Origen del proyecto

Invitación del comandante en jefe de la Fuerza Aérea Uruguaya al jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, y por acta de acuerdos de la III Reunión de Coordinación entre los estados mayores de la Fuerza Aérea Argentina y la Fuerza Aérea Uruguaya, firmada el 22 de agosto de 2008, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad

a) Políticos: consolidar las medidas de fomento de la confianza mutua y los lazos de amistad entre las fuerzas aéreas participantes y verificar los objetivos del acuerdo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para desalentar el tráfico de aeronaves comprometidas en actividades ilícitas transnacionales.

b) Estratégicos: esfuerzos conjuntos para fortalecer el control de los aeroespacios respectivos, abarcando actividades de intercambio de información, entrenamiento técnico u operacional especializado e intercambio de recursos humanos.

c) Operativos: agilizar los procedimientos de transferencia de información entre los sistemas de defensa aeroespacial de los países participantes.

d) De adiestramiento combinado: adiestrar en forma combinada al personal que planifica y ejecuta las distintas operaciones aéreas para lograr la interoperabilidad entre las fuerzas aéreas participantes.

e) Operaciones combinadas: incrementar la capacidad de operar en forma combinada, estableciendo las normas bilaterales de defensa aeroespacial (NBDA), intensificando el intercambio de información y las experiencias relacionadas con el control del aeropuerto en zonas fronterizas.

4. Configuración de la actividad

a) Lugar de realización: en la frontera de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso, tiempo de duración de la actividad: primera quincena de agosto del año 2009, por una extensión aproximada de cinco (5) días.

c) Países participantes:

–República Argentina

–República Oriental del Uruguay

Efectivos participantes: cantidad, tipos, equipos y armamento.

La Fuerza Aérea Argentina participará en este ejercicio con cuatro (4) aeronaves tipo IA-58 / dos (2) PA 34 S / un (1) PA 28 D y hasta un máximo de ciento diez (110) efectivos participantes.

Se prevé que hasta treinta (30) de ellos salgan de la República Oriental del Uruguay para realizar intercambio de tripulaciones de los aviones interceptores, operadores en los sistemas de vigilancia y control de aeropuerto y asistir a las reuniones inicial y final pro-

gramadas para este ejercicio, las que se realizarán una en cada país, según lo coordinen ambas fuerzas.

Los aviones PA 34 S y PA 28 D realizarán cruces periódicos de frontera, con aterrizajes diarios en la República Oriental del Uruguay, debido a que simularán tráficos aéreos irregulares, necesarios para lograr el adiestramiento esperado de los sistemas de defensa de ambos países.

Un número similar de material aéreo y efectivos pertenecientes a la FAU, ingresarán a nuestro país, en donde cumplirán funciones idénticas a las que realizarán los efectivos argentinos en la República Oriental del Uruguay.

No se prevé despliegue e ingreso de armamento por parte de ambas fuerzas aéreas en territorio extranjero.

d) Inmunidad: no se han requerido inmunidades específicas para las tropas extranjeras que ingresan al país, ni para las fuerzas nacionales que salen de él.

e) Costos aproximados: los costos de operación de nuestros medios ascienden a la suma de pesos doscientos ochenta y cinco mil (\$ 285.000,00).

f) Fuentes de financiamiento: los costos son cubiertos con fondos presupuestarios de la Fuerza Aérea Argentina.

5. Marco situacional

Se realizarán interceptaciones a tránsitos aéreos irregulares simulados provenientes de ambos países, e intercambio de información (transferencia) entre los centros de control del espacio aéreo de cada país.

JULIO C. C. COBOS.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión, venido del Honorable Senado, por el cual se autoriza la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales para la realización de ejercitaciones combinadas, desde el 1º de septiembre de 2009 y el 31 de agosto de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 25.880, creen necesario dictaminar la propuesta original.

Jorge A. Villaverde.

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar en general y en particular, en forma nominal, los proyectos de los que se ha dado cuenta.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 185 señores diputados presentes, 174 han votado por la afirmativa, registrándose además 9 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 174 votos por la afirmativa. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Acuña Kunz, Acuña, Agosto, Aguirre de Soria, Albrisi, Alfaro, Alvaro, Ardid, Argüello, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Baldata, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Bernazza, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Brillo, Brue, Bullrich (P.), Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carca, Carlotto, Carmona, Caselles, Castaldo, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Collantes, Comelli, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cortina, Cuevas, Cusinato, Daher, Damilano Gri-varello, Dato, De la Rosa, Delich, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Erro, Fabris, Fadel, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Ferro, Fiol, Flores, Galantini, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Genem, Giannettasio, Gil Lozano, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), González (N. S.), Gorbacz, Guerci, Gullo, Gutiérrez, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Hotton, Ilarregui, Iturrieta, Kakubur, Kenny, Kroneberger, Kunkel, Landau, Le-guizamón, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lorenzo Borocotó, Lorges, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Moisés, Montero, Montoya, Morandini, Morante, Moreno, Morgado, Müller, Obeid, Obiglio, Oliva, Osorio, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piumato, Portela, Prieto, Puiggrós, Quiroz, Recalde, Rejal, Rico, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rojkés de Alperovich, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Ruiz, Salum, Sánchez, Santander, Sapag, Scalesi, Sciutto, Segarra, Snopek, Soto, Spatola, Sylvestre Begnis, Thomas, Tomaz, Torfe, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Vázquez, Vega, Viale, Vilariño, Villaverde, West, Zancada y Zavallo.

–Se abstienen de votar los señores diputados Bartolucci, Bianchi, Cremer de Busti, Dalla Fontana, García (I. A.), Heredia, Ledesma, Merlo y Petit.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan sancionados los proyectos de ley.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

1. Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 354.)

8

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Augsburger. – Señor presidente: quiero dejar sentada nuestra disidencia con los anexos IX, XII, XIII, XIV y XX del proyecto de ley sobre entrada de tropas extranjeras al territorio nacional, contenido en el Orden del Día N° 1.919.

Sr. Presidente (Fellner). – Se dejará constancia, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: solicito que se autoricen las inserciones dado que hemos votado un conjunto de proyectos de ley sin debate debido al amplio consenso alcanzado, y no porque se trate de leyes menos importantes.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Cámara, se va a proceder para este caso y para todos los que surjan a partir de este momento, a autorizar la inserción de los discursos de los señores diputados, que resulten complementarios o sustitutivos de sus exposiciones.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se harán las inserciones solicitadas.¹ Tiene la palabra el señor diputado por Chaco.

Sr. Fabris. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Se toma nota de su pedido, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Belous. – Señor presidente: al igual que el señor diputado Gorbacz, dado que estamos votando y recomponiendo una deuda de diecinueve años con respecto a la provincia de Tierra del Fuego, solicito autorización para insertar mi discurso, ya que se ha acordado no hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: quiero dejar constancia de las disidencias expresadas en

el orden del día a las que se ha referido la señora diputada preopinante y solicito autorización para insertar los motivos de éstas.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: solicito autorización para efectuar una inserción referida al proyecto de ley sobre ingreso y egreso de tropas.

Sr. Presidente (Fellner). – La Honorable Cámara ha autorizado las inserciones correspondientes al asunto en tratamiento y a todos los que se consideren en la presente sesión.

Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi. – Señor presidente: desde el bloque Frejuli dejo constancia del voto negativo para el Orden del Día N° 1.919 y solicito autorización para una inserción referida al proyecto de ley sobre salud mental, respecto del cual se ha presentado una disidencia parcial.

Sr. Presidente (Fellner). – Se tendrá en cuenta lo expresado, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vega. – Señor presidente: quiero aclarar que mi voto fue afirmativo, ya que no fue registrado de ese modo.

Sr. Presidente (Fellner). – Así se consignará, señor diputado.

Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Calchaquí. – Señor presidente: también solicito autorización para insertar mi discurso acerca de los límites de Tierra del Fuego.

Sr. Presidente (Fellner). – Las inserciones ya han sido autorizadas por la Honorable Cámara, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: este mecanismo de las sesiones especiales que se está utilizando ya casi en forma habitual, en realidad está previsto para casos muy específicos, por ejemplo, para tratar un asunto determinado o bien para permitir la expresión de voces minoritarias.

Me refiero, a lo que hemos hecho durante años en los casos de la nulidad de las leyes de impunidad y de los indultos. En esas circuns-

1. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 354.)

tancias éramos muy pocos, pero justamente ésa era la forma de expresarnos.

Sin embargo, este mecanismo se ha subvertido a fin de evitar lo que establece el reglamento, esto es, los plazos para el cumplimiento del artículo 113. Si bien se trata de una práctica constitucional, de ninguna manera existe en el reglamento una regulación concreta que establezca que dicho plazo no debe cumplirse en una sesión especial. En realidad, existe una laguna de la que se está abusando. Y lo grave es que esto se está haciendo en forma habitual.

Entonces, hoy tenemos una sesión especial en la que tratamos doce proyectos además del de presupuesto, que es el más importante que debe considerar esta Cámara. Pero lo más grave es que este mecanismo está impidiendo la regulación normal de la dinámica de la Cámara. De esta manera se evita que se reúna la Comisión de Labor Parlamentaria y que se decida tratar proyectos en los cuales sí ha habido consenso, sí hubo dictamen de las respectivas comisiones, sí se cumplieron los plazos del artículo 113 y podríamos incluso votarlos con consenso.

Por ejemplo, hay muchas iniciativas que tienen que ver con los derechos básicos de la gente y mediante las cuales estaríamos resolviendo problemas que son cotidianos. Incluso, hay cuestiones básicas, como las relativas a licencias, y muchas otras acerca de las cuales no tendríamos discusión alguna, y sin embargo nada de ello se trae al recinto.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Rodríguez. — Por lo tanto, nos están obligando a tratar únicamente lo que quiere el oficialismo.

Esta es una situación que no podemos dejar de advertir, porque está trastrocando las reglas de juego de las voces mayoritarias y minoritarias de esta Cámara, sobre todo —insisto— cuando hay proyectos que han sido dictaminados en forma unánime y que ya han tenido incluso mociones de preferencia aprobadas. Sin embargo, la Cámara, con una irregularidad absoluta, ha obviado estas cuestiones.

Vamos a plantear esta cuestión una y otra vez, porque realmente esta situación torna muy difícil conocer cómo se manejará la Presidencia de la Cámara.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sra. Rodríguez. — No he planteado una cuestión de privilegio, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Muy bien, señora diputada.